

Nuestra Portada:

Monumento: *La madre con una ronda de niños*. Simboliza la maternidad que abarca a todas las secciones de la familia y de la sociedad entera. Fue contruido en 1968, tal vez por el escultor Ernesto Tamariz, según datos proporcionados por el señor Alfonso Sánchez García, cronista del Municipio de Toluca. Está ubicado frente al edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM); Paseo Colón y Paseo Tollocan, Toluca, Méx.

Fotografía de José Luis Arzate.

ISBN 968-484-201-5

Año 2, Núm. 94/12, noviembre-diciembre de 1994.

Bajo la supervisión de la: **Secretaría Ejecutiva de la CODHEM.**

Diseño y Edición: **Departamento de Estudios, Estadística e Informática.**

Distribución gratuita.

Publicación bimestral.

Suscripciones: Instituto Literario Núm. 510 Pte., Col. Centro C.P. 50000.

Toluca, Estado de México. Tels 13-08-28, 13-08-83 y 14-08-70.

Tiraje: 1000 ejemplares.

CONTENIDO

Editorial..... 5

I. Quejas y Recomendaciones 7

No. Recs.	Exp.	Dirigida a	
97/94	CODHEM/755/94-1 CODHEM/873/94-1 CODHEM/1429-94-1	Lic. Luis Rivera Montes de Oca Procurador General de Justicia	15
98/94	CODHEM/1249/93-1	Lic. Arturo Ugalde Meneses Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México	26
99/94	CODHEM/695/93-1	Lic. Luis Rivera Montes de Oca Procurador General de Justicia.	35
100/94	CODHEM/1658/94-3	Lic. César Camacho Quiroz Secretario General de Gobierno	44
101/94	CODHEM/1822/93-2	Lic. Luis Rivera Montes de Oca Procurador General de Justicia.	54
102/94	CODHEM/1158/94-2	Lic. César Camacho Quiroz Secretario General de Gobierno	64
103/94	CODHEM/2210/93-2 CODHEM/268/94-2 CODHEM/664/94-2	Lic. Luis Rivera Montes de Oca Procurador General de Justicia	71
104/94	CODHEM/379/94-1 CODHEM/739/94-1 CODHEM/819/94-1	Lic. Luis Rivera Montes de Oca Procurador General de Justicia	82
105/94	CODHEM/2313/93-1	Ing. Enrique Tolivia Meléndez Secretario de Ecología	96
106/94	CODHEM/2100/94-2	Lic. Luis Rivera Montes de Oca Procurador General de Justicia.	106
107/94	CODHEM/1868/94-2	Lic. César Camacho Quiroz Secretario General de Gobierno	113
108/94	CODHEM/2297/94-3	Lic. Luis Rivera Montes de Oca Procurador General de Justicia.	119
109/94	CODHEM/1973/94-3	C. Agustín Antonio Mérida González Presidente Municipal Constitucional de Zumpahuacán	130

II. Recursos	141
a). Recurso de Reconsideración interpuesto por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra de la Recomendación número 95/94;	143
b). Resolución emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Recomendación 95/94	148
c). Resolución del Recurso de Impugnación No. 39/94, expedientes CODHEM/1674/93-2, CODHEM/100/94-2 y CNDH/121/94/MEX/I.63; interpuesto por el señor Henio Sady Cano Gutiérrez	154
d). Resolución del Recurso de Queja, expediente CODHEM/695/93-1, CNDH/121/94/MEX/Q00230, interpuesto por Vicente Gerardo Suárez Mendoza	165
III. Eventos	169
a). Mesa Redonda: "Derechos Humanos y el Año Internacional de la Familia"	171
b). Otros eventos de Promoción y Difusión de la Cultura de los Derechos Humanos	172
c). Acuerdo de colaboración interinstitucional celebrado con el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México (INJUDEM).	186
d). Acuerdo de colaboración interinstitucional celebrado con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado (SMSEM) y con la Escuela Normal Superior del Estado de México (ENSEM).	193
IV. Doctrina	201
1994 Año Internacional de la Familia	203
V. Legislación	217
Legislación Nacional e Internacional sobre el Derecho a la Protección de la Familia, las Madres y los Niños	219
VI. Cartas a la Comisión	225
VII. Acervo Bibliográfico	229

Editorial

La portada de este Organó Informativo representa la imagen de una madre con una ronda de niños, armoniosamente agrupados, que simboliza al grupo familiar unido por sólidos vínculos de respeto y afecto. Desde nuestra perspectiva, de este monumento emerge con fortaleza la figura materna colocada en el centro gravitacional del entorno familiar, como si fuera al mismo tiempo la guardiana austera, el ángel tutelar y el firme sostén de sus hijos. Los niños parecen compartir el sentimiento común de paz y de seguridad que proporciona la mujer como madre.

La familia, formada por el padre, la madre y los hijos, por su propia estructura es la célula de la sociedad, responsable primigenia de la manutención, crianza, educación y transmisora de costumbres y valores a sus integrantes. En este mismo núcleo familiar encontramos todo un abanico de elementos humanos que integran los diversos sectores sociales, como: ancianos, mujeres, niños y niñas, discapacitados, entre otros; por ello es primordial fortalecerla haciendo respetar, respetando y protegiendo sus derechos fundamentales.

En estas condiciones no es suficiente limitarse a la denuncia o comprobación de la crisis familiar, ni afirmar la constante necesidad de defender a esta institución, sino establecer acciones para hacer llegar al seno de ésta el conocimiento de sus derechos fundamentales; así como buscar soluciones, hacer propuestas idóneas que la fortalezcan en beneficio de la sociedad.

En septiembre de 1987, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución No. 44/82, proclamó a 1994 como el "Año Internacional de la Familia", con la finalidad de crear conciencia y fomentar la unión familiar y su respeto en todos los países miembros. Esta disposición propicia un espacio de reflexión en torno al siglo XX por la serie de cambios profundos que la comunidad ha sufrido en su conjunto en los aspectos culturales, económicos, políticos y sociales, lo cual inevitablemente ha repercutido en el desarrollo y evolución de la familia en la actualidad.

En referencia al "Año Internacional de la Familia 1994", la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dedica el presente órgano informativo de manera especial a la familia mexiquense, habiendo realizado por ese motivo una serie de eventos de diversa índole, tales como pláticas y talleres integrales de promoción de la cultura de los derechos

humanos, tanto con la niñez como los padres de familia en varios niveles de las instituciones educativas. En este rubro destaca la Mesa Redonda sobre el tema "Derechos Humanos y el Año Internacional de la Familia", realizada el 17 de diciembre en la ciudad de Toluca, con el auspicio de la Escuela Normal Superior del Estado de México, donde se reafirmó que la familia cumple importantes funciones, asegura la supervivencia física y constituye el núcleo esencial para el desarrollo de los valores y cualidades humanas.

Para conocimiento de la sociedad mexiquense, en el presente texto se publica íntegramente la resolución de la ONU que decretó a 1994 el "Año Internacional de la Familia".

Quejas y Recomendaciones

***El primer vínculo de la sociedad es el matrimonio;
el siguiente, los hijos, y después, la familia.***

Cicerón

Quejas y Recomendaciones

Durante el bimestre noviembre-diciembre se recibieron 468 quejas, que sumadas a las recibidas durante los bimestres anteriores hacen un total de 2,829 quejas, presentadas durante 1994.

En lo referente a la recepción, tramitación y seguimiento de quejas destacan las acciones siguientes:

Bimestre noviembre-diciembre

	VISITADURIA No. 1	VISITADURIA No. 2	VISITADURIA No. 3	TOTAL
<i>Quejas radicadas</i>	154	154	160	468
<i>Solicitudes de informe</i>	230	195	189	614
<i>Recordatorios de informe</i>	22	53	32	107
<i>Ampliación de informe</i>	62	212	51	325
<i>Quejas acumuladas</i>	09	10	22	41
<i>Quejas remitidas al archivo</i>	212	213	153	578
<i>Recomendaciones emitidas por la CODHEM</i>	05	05	03	13
<i>Expedientes concluidos</i>	221	223	175	619

Durante el bimestre que nos ocupa se concluyeron 619 expedientes, que sumados a los bimestres anteriores del presente año nos da la cantidad de 2,874. Las causas de conclusión son las siguientes:

***Expedientes Concluidos
durante el bimestre noviembre-diciembre***

<i>Desistimiento</i>	30
<i>Falta de interés</i>	50
<i>Solucionados mediante el trámite respectivo</i>	133
<i>Solucionados mediante el procedimiento de conciliación</i>	27
<i>Asunto jurisdiccional</i>	61
<i>Conflicto entre particulares</i>	07
<i>Materia agraria</i>	02
<i>Asuntos laborales</i>	21
<i>Quejas extemporáneas</i>	03
<i>Remitidas a la CNDH</i>	18
<i>Remitidas a otras entidades federativas</i>	03
<i>Materia ecológica</i>	1
<i>Recomendaciones</i>	13
<i>No existe violación a derechos humanos y se orienta jurídicamente al quejoso</i>	209
<i>Acumuladas</i>	41
<i>Total</i>	619

Asesorías

Durante el presente bimestre se proporcionaron 538 asesorías que sumadas a las de los bimestres anteriores, dan un total de 3,186.

Recomendaciones

En 1994 se emitieron 109 recomendaciones a diversas autoridades, de las cuales, 108 han sido aceptadas dentro del término que la ley señala, y 1 se encuentra pendiente de aceptación. De estas Recomendaciones se dieron por concluidas 31 y se encuentran parcialmente cumplidas 77 al 31 de diciembre de 1994.

En lo que se refiere al bimestre noviembre-diciembre, la Comisión de Derechos Humanos emitió 13 recomendaciones que se dirigieron a diferentes autoridades, éstas son:

Autoridad	Total
<i>Procuraduría General de Justicia</i>	07
<i>Presidencia Municipal de Tlalnepantla</i>	01
<i>Secretaría General de Gobierno</i>	03
<i>Secretaría de Ecología</i>	01
<i>Presidencia Municipal de Zumpahuacán</i>	01
<i>Total de Recomendaciones</i>	13

Para conocimiento de las autoridades y de la sociedad en general, las Recomendaciones emitidas durante el presente bimestre se transcriben íntegramente en el presente texto.

Recursos

***Gobernar una familia es casi tan difícil como
gobernar todo un reino.***

Montaigne

**a) Recurso de Reconsideración interpuesto por la
Procuraduría General de Justicia del Estado de
México, en contra de la Recomendación número 95/94**

Oficio: CDH/PROC/211/01/3547/94

Toluca, Estado de México, Octubre 12 de 1994.

**DOCTORA MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E .**

Por este conducto me dirijo a sus finas atenciones, a efecto de interponer, con fundamento en el artículo 53 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 111y 112 de su Reglamento Interno, formal Recurso de Reconsideración en contra de la Recomendación número 95/94, motivada por el caso del señor FELIPE CONTRERAS BASTIDA, en los términos siguientes:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibió con fecha 7 de octubre del presente año, la Recomendación número 95/94, suscrita por usted en su calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, derivada del expediente CODHEM/1486/94-2, referente al caso del C. FELIPE CONTRERAS BASTIDA, de cuyo contenido derivan los siguientes:

I. HECHOS

1.- El día 29 de julio del año en curso, esta Procuraduría recibió el oficio 4999/94-2, por el cual ese H. Organismo remitió el expediente de queja en comento, deducido de supuestas violaciones a los derechos humanos del señor CONTRERAS BASTIDA.

Manifestó el quejoso que el día 3 de enero del presente año, fue atropellado por un vehículo de motor conducido por el señor RAMON RAMIREZ QUINTANA, recibiendo atención médica en el Hospital "Adolfo López Mateos" de Toluca, México.

Sobre estos hechos tuvo conocimiento el Agente del Ministerio Público adscrito a dicho nosocomio, quien no inició acta alguna, sino que únicamente suscribió un convenio en el que supuestamente otorgó el perdón más amplio que en derecho procede (señala que no firmó dicho convenio pues se encontraba inconsciente), comprometiéndose el señor RAMIREZ QUINTANA a cubrir la totalidad de los pagos que por concepto de sus curaciones se generaran.

Sin embargo, el señor RAMON RAMIREZ QUINTANA, hasta el momento no ha cumplido con el convenio mencionado, pues el ahora quejoso se ha visto en la necesidad de cubrir el mismo sus gastos de curación y recuperación.

2.- Mediante oficio marcado con el número CDH/PROC/211/01/2818/94, de fecha 8 de agosto de 1994, se le hizo llegar dentro del término solicitado, la respuesta a dichos argumentos, negando efectivamente que se hayan conculcado los derechos fundamentales del quejoso; se afirmó la veracidad del incidente que produjo las lesiones al señor FELIPE CONTRERAS; se le remitió copia certificada del correspondiente certificado de lesiones del recurrente, en el que consta su estado consciente y el encuadramiento de las mismas en la fracción II del artículo 235 del Código Penal vigente en la Entidad.

Asimismo se le anexó copia debidamente certificada del acta improcedente, que a petición de las partes registró en su libro correspondiente, el Agente del Ministerio Público de referencia, con motivo de los presentes hechos.

En virtud de lo anterior, en las páginas 4 y 5 de la citada Recomendación, en 5 numerales y 3 párrafos, expresa usted respectivamente, las evidencias y la situación jurídica del presente caso, las cuales aceptamos en todos sus términos por ser la verdad de los hechos.

Posteriormente, en la misma página 5 parte in fine, se realizan las observaciones de los presentes hechos violatorios, a las cuales manifestamos nuestra inconformidad, por las siguientes:

II. OBSERVACIONES

Efectivamente, el artículo 21 de la Constitución Política Federal, establece la competencia del Ministerio Público, como órgano encargado de la persecución de los delitos.

También es cierto, que tiene la obligación de iniciar las diligencias de averiguación previa a fin de cumplir con su encomienda de referencia.

Sin embargo cabe recordar, que nuestra Ley Fundamental, para su aplicación a casos particulares, debe apoyarse en ordenamientos menores, como son las Leyes Orgánicas, Reglamentos, Decretos y aún las Circulares, conforme a la Clásica Tesis Piramidal de la Teoría Pura del Derecho.

En este orden lógico, el Código Penal y de Procedimientos Penales, concretizan la competencia del Ministerio Público a los casos particulares. Es así como el artículo 103 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado, y no el 103 del Código Sustantivo de la Materia como usted erróneamente lo expone, manifiesta que:

"Los funcionarios del Ministerio Público están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia por alguno de los medios señalados en el artículo 16 de la Constitución Federal, excepto en los casos siguientes:

- I.- Cuando se trate de delitos que solamente sean perseguibles mediante querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.
- II.- Cuando la Ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido.

Visto lo anterior cabría señalar, qué delitos son perseguibles de oficio y en cuáles es necesario contar con la querrela, para que la Representación Social motive su actividad.

Al respecto el Código Penal del Estado de México, señala los casos en que las investigaciones se iniciarán de oficio o a petición de parte. En ninguno de los casos menciona este ordenamiento legal, cuáles delitos son "improcedentes", como falazmente cita usted al final de la página número 6 de la Recomendación que nos ocupa.

Por el contrario sí establece en su artículo 64 lo siguiente:

"64. El delito se castigará únicamente con la multa señalada en el artículo 62 y se perseguirá a petición del ofendido:

I. ...

II. ...

III. Cuando la acción culposa que se ejecute con motivo del tránsito de vehículos origine lesiones de las comprendidas en los artículos 235 fracción I y II y 238 fracción I de este Código y siempre que el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.

Ante esta exposición, cabe resaltar ahora, que los Agentes del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, deben observar todos los preceptos legales, aplicables al caso concreto de que se trate, entre ellos se encuentra las CIRCULARES, disposiciones obligatorias de carácter interno, que establecen lineamientos y normas necesarias, que definen y clarifican objetivos de la institución, para el mejor funcionamiento de la misma. Son dictadas por el Procurador General en el ejercicio de sus atribuciones y se encuentran vigentes en tanto no se dejen sin efecto o sean sustituidas por otras.

En este orden de ideas resalta la existencia de la Circular No. 38, emitida el 23 de noviembre de 1989, que a la letra dice:

"La oportunidad y celeridad en las acciones de procuración de justicia, se perfeccionan con la certeza de la responsabilidad personal que a cada integrante del Ministerio Público corresponde:

La querrela como protestad personal del ofendido, permite la vía conciliatoria que frecuentemente, culmina con el acuerdo manifestado por los interesados, de que no se le persiga al autor del delito. El deseo así expresado se hace constar en las actas denominadas "improcedentes"; por lo que éstas deberán incluir indefectiblemente:

- A) Nombres, firmas y cargos del personal de actuación
- B) Generales e identificación de los interesados
- C) Circunstancias que identifiquen el evento".

De ella se desprenden las siguientes consideraciones:

- 1.- El acta improcedente es un documento de carácter legal, asentado en un libro oficial que para tal fin autoriza el C. Procurador.
- 2.- La vía conciliatoria es una facultad intrínseca a la naturaleza del Ministerio Público.
- 3.- Las actas denominadas improcedentes sólo son posibles en los delitos perseguibles por querrela.

Proyectado lo anterior a la realidad de los hechos, podemos afirmar; que siendo las lesiones del señor CONTRERAS BASTIDA de las comprendidas en la fracción II del artículo 235 del Código Penal vigente, perseguibles por querrela o a petición de parte, como ya se expuso y lo dispone el artículo 64 de ese ordenamiento legal, es absolutamente permitido la aplicación de la Circular No. 38 de esta Institución.

En apoyo a lo anterior, se presume que el quejoso se encontraba consciente al momento de improcedentar el caso, así lo corrobora el certificado médico expedido a su nombre.

No obstante lo anterior, en el mismo oficio de respuesta, fechado el 8 de agosto del presente año, se expresó claramente, que los derechos del quejoso se encontraban a salvo para proceder por la vía legal que considerara conveniente.

Es decir, nunca se coartó el Derecho de Acción del agraviado, dejándose abierta la posibilidad para el inicio de la indagatoria correspondiente, sin que éste haya hecho uso de él.

Tampoco existió denegación de justicia y mucho menos incumplimiento de funciones, así lo sustentan los argumentos que de hecho y de derecho se han invocado.

Esta Procuraduría no pretende menoscabar los derechos de las víctimas del delito, pero tampoco pretende crear una fábrica de delincuentes que desvirtúe el principio de Política Criminal, en que se apoya la Doctrina de los Actos Culposos.

Sin embargo reconoce, que cuando una promesa no se lleva hasta sus últimas consecuencias, es necesario que la Autoridad bajo el imperio de la Ley obligue al resarcimiento del daño; más para ello es indispensable en este tipo de delitos, el deseo expreso del ofendido (querrela) de que así se haga.

Reiteramos que la posibilidad legal del señor FELIPE CONTRERAS BASTIDA continúa abierta, puede acudir en este mismo momento ante el Representante Social, a fin de iniciar el Acta de Averiguación Previa respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos.

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración en contra de la Recomendación Número 95/94.

SEGUNDO: Previo estudio que se realice del mismo, acordar la revocación de la Recomendación en cita.

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO**

b) Resolución emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Recomendación 95/94

PRESIDENCIA
EXP. NO. CODHEM/1486/94-2
OFICIO NO.752/94

Toluca, México, a 4 de noviembre 1994.

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 53 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha examinado diversos elementos relacionados con el recurso de reconsideración interpuesto por usted en contra de la Recomendación número 95/94 de este Organismo, vistos los siguientes

I. HECHOS

1.- El día 26 de julio de 1994, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el escrito de queja del señor Felipe Contreras Bastida, quien refirió hechos que a su parecer violan derechos humanos.

2.- Una vez que este Organismo valoró las evidencias allegadas, resolvió la queja del señor Felipe Contreras Bastida, emitiendo la Recomendación número 95/94, en virtud de considerar que se han transgredido derechos humanos en perjuicio del quejoso.

Por lo que esta Comisión recomendó:

PRIMERO: Se sirva ordenar a quien corresponda el inicio de las investigaciones tendientes al conocimiento de los hechos acaecidos el día 3 de enero de 1994, en los cuales resultara lesionado el señor Felipe Contreras Bastida, integrando la correspondiente averiguación previa hasta su determinación conforme a derecho.

SEGUNDO: Se sirva ordenar a quien corresponda iniciar las investigaciones que determinen la responsabilidad administrativa o penal, en que hubiera incurrido el agente del Ministerio Público del primer turno adscrito al Hospital General "Adolfo López Mateos" de esta ciudad, en funciones el día 3 de enero de 1994, por la omisión en que incurrió al no avocarse a la investigación de los hechos en los cuales resultara lesionado el señor Felipe Contreras Bastida.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 50 Segundo Párrafo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación; asimismo, con el mismo precepto legal invocado, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión en aptitud de hacer pública esta circunstancia.

La señalada Recomendación fue debidamente notificada, según consta en el correspondiente acuse de recibo, el día 7 de octubre del año en curso a las 6:40 horas.

3.- El día 12 de octubre de 1994, siendo las 23:40 horas, esta Comisión recibió su oficio CDH/PROC/211/01/3547/94 de esa misma fecha, por el cual usted interpone recurso de reconsideración en contra de la Recomendación 95/94.

El motivo por el cual solicita la reconsideración de la Recomendación 95/94, afirma, es que el agente del Ministerio Público que conoció de los hechos en los que resultara lesionado el señor Felipe Contreras Bastida, no incurrió en responsabilidad al omitir iniciar averiguación previa, en virtud de que se trataba de un delito perseguible a petición de parte ofendida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal para el Estado de México, y considera que el mencionado servidor público apegó su actuación a lo dispuesto por el citado precepto legal y a lo señalado por la circular número 38 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

II. EVIDENCIAS

1.- Escrito de queja presentado por el señor Felipe Contreras Bastida y constancias que integran el expediente de queja CODHEM/1486/94-2.

2.- Recomendación número 95/94, de fecha 7 de octubre de 1994, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de México.

3.- Oficio CDH/PROC/211/01/3547/94 de fecha 7 de octubre de 1994, a través del cual se interpuso recurso de reconsideración.

III. OBSERVACIONES

Una vez que esta Comisión de Derechos Humanos estudió y valoró las observaciones formuladas en el recurso de reconsideración, en contra de la resolución de fecha 7 de octubre de 1994, emitida a través de la Recomendación número 95/94, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- Cabe señalar la errata contenida en la Recomendación número 95/94. Efectivamente, al referir el artículo 103 del Código Penal, debe decir: artículo 103 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

2.- En cuanto a las observaciones apuntadas en el escrito de reconsideración, es pertinente señalar que en respuesta a la solicitud de informe enviada a través del oficio 4999/94-2 de fecha 28 de julio de 1994, esta Comisión de Derechos Humanos recibió la siguiente documentación:

A.- Oficio CDH/PROC/211/01/2818/94 de fecha 8 de agosto de 1994, en el que brevemente refirió los hechos motivo de queja del señor Felipe Contreras Bastida, indicando, únicamente, que en virtud de que las lesiones que había presentado el citado quejoso, al ser atropellado, fueron de las descritas en el artículo 235 fracción II del Código Penal para el Estado de México, el agente del Ministerio Público que tuvo conocimiento de los hechos, procedió "por voluntad de las partes" a registrar en el "Libro de Improcedentes" el acta respectiva.

B.- Además del citado informe, se recibió fotocopia de una página del "Libro de Improcedentes" en la que únicamente se hace constar que el señor Felipe Contreras Bastida fue atropellado por Ramón Ramírez Quintana y que dichas personas habían llegado a un acuerdo.

C.- También se remitió a este Organismo, duplicado del certificado médico del estado psicofísico del ofendido, en el que se hace constar que el señor Felipe Contreras Bautista presentó lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, si ameritan hospitalización y no dejan cicatriz visible en el rostro.

Ahora bien, efectivamente el referido artículo 64 dispone que "El delito se castigará únicamente con la multa señalada en el artículo 62 y se perseguirá a petición del ofendido:

"I. ...

"II. ...

"III. Cuando la acción culposa que se ejecute con motivo del tránsito de vehículos origine lesiones de las comprendidas en los Artículos 235 fracción I y II y 238 fracción I de este Código y siempre que el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes".

De la anterior transcripción, claramente se observan los elementos de la hipótesis que señaló el legislador, a saber:

- a.- Que se trate de una acción culposa ejecutada con motivo del tránsito de vehículos;
- b.- Que las lesiones que se originen sean de las comprendidas en los artículos 235, fracciones I y II y 238 fracción I del Código Punitivo de la Entidad;
- c.- Que el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga enervante.

Como puede apreciarse, de acuerdo a la información por usted proporcionada, así como de las evidencias allegadas a este Organismo, no se desprende que la conducta desplegada por el conductor del vehículo de motor que atropelló al señor Felipe Contreras Bastida, causándole lesiones, se haya encontrado plenamente encuadrada dentro de la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 64 del Código Penal para el Estado de México.

Puesto que, si bien es cierto que el artículo 64, fracción III, del Código Penal para el Estado de México, dispone que el delito que se comete por el tránsito de vehículos, y que produce las lesiones que señala el mismo precepto, es perseguible a petición de parte ofendida, ésto es, siempre y cuando el indiciado no se encuentre en estado de embriaguez ni bajo el influjo de alguna droga enervante, debe entenderse que, en caso contrario será perseguible de oficio.

En consecuencia, para que el Ministerio Público Investigador determine en un accidente automovilístico que el indiciado se encuentra en el supuesto referido en el citado artículo 64, es menester primero, determinar el estado psicofísico bajo el cual conducía el vehículo, al momento de cometer el delito.

Robustece lo anterior lo mencionado en el artículo 259 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el cual señala que en aquellos delitos en los que quede o pueda quedar huella, el agente del Ministerio Público deberá inspeccionar los cuerpos del ofendido y del presunto responsable.

De lo anterior se desprende la omisión en que incurrió el Representante Social que conoció de los hechos en los que resultara lesionado el señor Felipe Contreras Bastida, puesto que:

I.- No dio fe del estado psicofísico de las personas relacionadas con los hechos (ofendido e indiciado).

II.- Sin haber verificado el estado psicofísico del indiciado a través de la fe ministerial y el correspondiente certificado médico, determinó la aplicación del artículo 64, fracción III, del Código Penal del Estado de México, sin observar que para que dicho precepto legal pueda tener aplicación, es condición sine qua non, acreditar en términos de ley que el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.

III.- Efectivamente, los agentes del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, deben observar todos los preceptos legales, aplicables al caso concreto de que se trate, entre ellos se encuentran las circulares, disposiciones obligatorias de carácter interno, que establecen lineamientos y normas necesarias, que definen y clarifican objetivos de la institución, para el mejor funcionamiento de la misma, son dictadas por el Procurador General en el ejercicio de sus atribuciones y se encuentran vigentes en tanto no se dejen sin efecto o sean sustituidas por otras.

La circular número 38 de fecha 23 de noviembre de 1989, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala:

AL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

La oportunidad y celeridad en las acciones de procuración de justicia, se perfeccionan con la certeza de la responsabilidad personal que a cada integrante del Ministerio Público corresponden: La querrela como potestad personal del ofendido, permite la vía conciliatoria que frecuentemente, culmina con el acuerdo manifestado por los interesados, de que no se le persiga al autor del delito. El deseo así expresado se hace constar en las actas denominadas "improcedentes"; por lo que éstas deberán incluir indefectiblemente:

- a).- nombres, firmas y cargos del personal de actuación
- b).- generales e identificación de los interesados
- c).- circunstancias que identifiquen el evento.

Así, de las evidencias allegadas a este Organismo, como lo es la copia certificada del convenio suscrito por el ofendido y el indiciado, y que se encuentra contenido en el libro de "improcedentes", según informe recibido, se desprende que el agente del Ministerio Público del conocimiento, en el caso que nos ocupa, no observó cabalmente lo dispuesto por la circular 38, al no asentar todos y cada uno de los datos que la señalada circular indica como son: b). generales de los interesados, c). circunstancias que identifiquen el evento, siendo estos datos los que indefectiblemente deben anotarse en las "actas improcedentes".

Las omisiones de referencia cobran especial relevancia en el caso que nos ocupa, toda vez que debido a las mismas el agente del Ministerio Público aplicó erróneamente la

fracción III del artículo 64 del Código Penal vigente en nuestra Entidad Federativa, y ello motivó a su parecer, el no inicio de la averiguación previa correspondiente, lo que a fin de cuentas se traduce en denegación de la procuración de justicia para la víctima del delito, quien no ha obtenido el resarcimiento al daño que le fue causado, a pesar de haber estado inmediatamente después de ocurridos los hechos en que resultara lesionado, ante la Representación Social.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite las siguientes:

IV. RESOLUCIONES

PRIMERA: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México considera correcta, la Recomendación 95/94, misma que se confirma en todos y cada uno de sus puntos.

SEGUNDA: De acuerdo con el artículo 50 Segundo Párrafo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación; asimismo, con el mismo precepto legal invocado, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión en aptitud de hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO**

**c) Resolución del Recurso de Impugnación No.
39/94, expedientes CODHEM/1674/93-2 y
CODHEM/100/94-2 CNDH/121/94/MEX/I.63;
interpuesto por el señor Henio Sady Cano Gutiérrez**



**Comisión
Nacional de
Derechos
Humanos**

**RECURSO DE IMPUGNACION 39/94
RECURSO SOBRE EL CASO DEL SEÑOR
HENIO SADY CANO GUTIERREZ**

México, D.F., 18 de noviembre de 1994.

**LICENCIADA MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO.**

Distinguida licenciada Roccatti:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1.; 6.; fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/MEX/I.63, relacionados con el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor Henio Sady Cano Gutiérrez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Esta Comisión Nacional recibió de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante el oficio 1127/94-2 del 15 de marzo de 1994, los expedientes CODHEM/1674/93-2 y CODHEM/100/94-2, así como el escrito del señor Henio Sady Cano Gutiérrez por medio del cual expresó su inconformidad respecto al trámite que el referido Organismo Estatal le ha dado a los expedientes de queja citados, solicitando, además, que los mismos fueran enviados a esta Comisión Nacional.

El recurrente expresó como agravios que el 12 de octubre de 1993, presentó su primera queja ante dicha Comisión Estatal en contra de "autoridades de la Procuraduría General" (sic) la que fue registrada en el expediente CODHEM/1673/93-1. Como no estuvo de acuerdo que conociera de la misma el Primer Visitador, licenciado Miguel Angel Contreras Nieto, pues fue "una de las personas que en lugar de resolver el caso, años atrás lo había complicado", su queja fue turnada a la Segunda Visitaduría, reasignándole un nuevo número de expediente, el CODHEM/1674/93-2.

Que ahora, con la renuncia del segundo Visitador de esa Comisión Estatal, "pareciera como si por azares de la vida, el asunto tuviera que regresar a manos del licenciado Miguel Angel Contreras", por lo que solicitó a la licenciada Mireille Roccatti Velázquez, Presidenta de esa Comisión, que "sea quien lleve su asunto y que tan pronto como sea nombrado un segundo Visitador el asunto vuelva a su cauce original". Que en caso de que no fuera aceptada esta propuesta, los expedientes CODHEM/1674/93-2 y CODHEM/100/94-2 se enviaran a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

2. Radicado el Recurso de referencia se registró como expediente CNDH/121/94/MEX/I.00063, y una vez analizada la documentación que lo integra se desprende lo siguiente:

a) El 28 de noviembre de 1990, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la ciudad de Toluca, Estado de México, iniciándose la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90, en la cual manifestó que el 3 de agosto de 1990, en su calidad de comprador, celebró contrato de compra-venta con el señor Efraín Ramírez García, respecto del vehículo Volkswagen Jetta, modelo 1988, por el precio de \$ 26,500.000.00(Veintiséis millones quinientos mil pesos 00 /100 M.N.)

Que recibió el vehículo referido el 10 de agosto de 1990, y lo revisó, cerciorándose que funcionarían los elevadores, la radio, la antena eléctrica y "otras cosas menores", sin revisar más partes del mismo, ya que supuso debería tenerlas, pues están estipuladas en la factura que le fue entregada.

Que, posteriormente, un mecánico le indicó que algo le habían quitado al coche, pues tenía abrazaderas y tornillos sueltos, por lo que llevó el vehículo a una agencia en donde le manifestaron que le hacía falta el aire acondicionado y, habiendo recibido el vehículo de conformidad, una semana después le requirió al señor Efraín Ramírez García el equipo del aire acondicionado, pero éste le manifestó que ya le había entregado el vehículo y que así lo había aceptado, por lo que no podía hacer nada.

b) El 6 de diciembre de 1990, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez compareció nuevamente ante el agente del Ministerio Público y presentó la factura del vehículo en comento, una cotización expedida por la agencia Nuncio Automotriz, en la que se especifica que el valor del vehículo Volkswagen Jetta, color negro, con aire acondicionado, asciende a la cantidad de \$26,500,000.00 (Veintiséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), un contrato simple de compra-venta del vehículo en cuestión y un certificado expedido por Automecánica Rodríguez. Documentos de los que dio fe el Representante Social y fueron devueltos al exhibiente.

c) El 28 de febrero de 1991, el señor Bernardo Chaparro Gutiérrez declaró ante el Representate Social que el 8 de diciembre de 1990, a petición del señor Henio Sady Cano Gutiérrez, le cambió el aceite al vehículo Jetta, color negro, pero que al hacerlo se percató que tenía algunas tuercas sueltas, comentándole al señor Henio que le faltaba un aditamento al vehículo y que "a lo mejor era el aire acondicionado". El Representante

Social dio fe al vehículo materia de la indagatoria, asentando que le apreció "algunos daños y ausencia de aire acondicionado".

En igual fecha, el agente del Ministerio Público giró citatorio al señor Efraín Ramírez García para que se presentara a declarar el 6 de marzo de 1991, en relación a la denuncia formulada en su contra.

d) El señor Efraín Ramírez García no compareció a la cita del 6 de marzo de 1991, por lo que fue citado nuevamente para el 5 de abril del mismo año, haciendo caso omiso también a esta cita. Finalmente, compareció hasta el 10 de abril del mismo año, declarando que le vendió al señor Henio Sady Cano Gutiérrez el vehículo Volkswagen Jetta, color negro, quien en tres ocasiones se hizo acompañar por un mecánico, revisando el vehículo a su entera satisfacción. Que nunca le ofreció dicho vehículo con aire acondicionado y que el señor Henio Sady Cano lo aceptó en las condiciones en que se encontraba, ya que sabía que era un vehículo usado. Además, el compareciente exhibió una carta responsiva firmada por el señor Henio Sady Cano, en la cual aceptó el vehículo citado en las condiciones en que se encontraba.

Por último, manifestó que el señor Henio Sady Cano demandó al declarante en la Procuraduría Federal del Consumidor, la que resolvió que él, como parte prestadora de un servicio, no incurrió en violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Exhibiendo copia de esa resolución, así como de la carta responsiva referida. Documentos de los que el Representante dio fe y agregó en fotocopia.

e) El 18 de julio de 1991, el denunciante compareció una vez más, exhibiendo copias certificadas del expediente 1804/90 tramitado ante la Procuraduría Federal del Consumidor en Toluca, Estado de México, manifestando que "no firmó con ese contenido la carta responsiva" que exhibió el inculpado. Se dio fe ministerial de las documentales presentadas.

f) El 26 de julio de 1991, a requerimiento del Ministerio Público, el señor Efraín Ramírez García exhibió y dejó la carta responsiva aludida ante el Representante Social.

g) El 5 de agosto de 1991, el agente del Ministerio Público acordó dar intervención a los peritos en grafoscopia a fin de que determinaran si la firma que aparece en la carta responsiva, exhibida por el inculpado, fue puesta de puño y letra del señor Henio Sady Cano Gutiérrez, señalando como firmas indubitables para cotejar las que aparecen en actuaciones.

h) El 4 de septiembre de 1991, el Representante Social recibió el dictamen en materia de grafoscopia signado por el perito Héctor Zepeda Valdés, quien concluyó:

"La firma (rúbrica) que como de comprador aparece al calce derecho de CARTA RESPONSIVA motivo de éste DICTAMEN, tiene alto grado de posibilidad que por su escrito y ejecución haya sido puesta de puño y letra del señor Henio Sady Cano Gutiérrez, aunque se debe señalar que puede existir cierto grado de simulación ya que se observa

que las MACROFOTOGRAFIAS correspondientes no existen una firma que presenta todas las características gráficas de las demás, por lo que a sugerencia del suscrito y para emitir una conclusión definitiva ENVIAR FIRMAS DEL AUTOR ANTERIORES A LA DENUNCIA DE HECHOS, ejemplo pasaportes, credencial de elector, de conductor, etc.". (sic).

i) El 5 de septiembre de 1991, el licenciado Jacinto J. Martínez Santiago, agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa, propuso el no ejercicio de la acción penal de la misma y su archivo correspondiente, ya que a juicio de esa Representación Social no se integraron elementos constitutivos de delito alguno. Dicha propuesta fue aprobada el 1º de octubre de 1991, por el licenciado José Vera Guadarrama, entonces Procurador General de Justicia del Estado de México.

j) El 4 de septiembre de 1992, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez presentó queja ante la Contraloría del Gobierno del Estado de México en contra del licenciado Jacinto J. Martínez Santiago y de la pasante de derecho Patricia Zárate Salazar, agente y oficial secretaria del Ministerio Público, encargados de la integración de la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90, manifestando que a pesar de que presentó ante ellos todos los elementos de prueba para acreditar el delito de fraude, calificaron su denuncia "como infundada y carente de elementos suficientes".

k) El 17 de septiembre de 1992, el licenciado Jorge López Ochoa, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió el acta administrativa correspondiente a la queja presentada por el señor Henio Sady Cano Gutiérrez al Procurador General de Justicia del Estado de México, por ser de su competencia.

l) Por oficio sin número del 11 de noviembre de 1992, el licenciado Lidio Mendoza Muciño, Director de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informó al licenciado Jorge López Ochoa que:

"No se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional para ejercitar acción penal en contra de los inculpados Lic. Jacinto J. Martínez y P D. Patricia Zárate Salazar".

Resolución que el Doctor Guillermo Haro Belchez, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, hizo del conocimiento del señor Henio Sady Cano Gutiérrez, mediante el oficio TAT-3466/92.

m) Por escrito del 16 de julio de 1993, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México se revisara la determinación del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90.

n) El 30 de septiembre de 1993, el licenciado Urbano López Hernández, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Estado de México, devolvió al licenciado Eduardo Miranda Avila, Director General de Averiguaciones Previas de esa institución, la indagatoria TOL/AC/III/6541/90 revocando

la determinación de no ejercicio de la acción penal y solicitando se practicara ampliación de declaración del inculpado para que manifestara la fecha en que quitó el sistema de aire acondicionado al vehículo relacionado, y que se requiriera al denunciante para que aportara documentales en las que aparecieran firmas con fechas anteriores a la denuncia a fin de que, en su oportunidad, los peritos grafóscopos pudieran valorarlas.

ñ) El 12 de octubre de 1993, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez presentó queja en contra del licenciado Jacinto J. Martínez Santiago, de la pasante de derecho Patricia Zárate Salazar, del licenciado Felipe Jiménez De la Rosa y de "todas las autoridades, funcionarios y empleados que los apoyaron", por haber violado los diferentes reglamentos, leyes y códigos en lo referente a la administración de justicia, desatendiendo el contenido de los oficios 211.07/1460/92 y 211.07/1099/93 firmados por "los directores de averiguaciones previas" y por haber enviado la indagatoria TOL/AC/III/6541/90 al archivo, sin haber concluido los procedimientos de averiguación previa. Agregó que el número inicial de la indagatoria fue cambiado y que a pesar de que los hechos ocurrieron en Toluca, la indagatoria fue enviada a otro lugar y "que se requería entregar sin el acta levantada ante la PROFECO y sin el peritaje de grafoscopia". Que el Ministerio Público resolvió la averiguación previa, omitiendo valorar las pruebas que en la misma se encontraban, tales como la declaración del inculpado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y un peritaje de la propia Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Agregó, en escrito posterior, que:

"Lo único que como ciudadano sigo solicitando del Ministerio Público es que lleven a cabo averiguaciones previas y turnen lo recabado a un Juez, quien por su formación y praxis legal tiene amplio criterio para formarse juicio de lo acontecido, superando cualquier posible deficiencia de un agente o de un secretario pasante de derecho". (sic)

o) El 22 de octubre de 1993, el señor Efraín Ramírez García compareció ante el órgano investigador para manifestar que adquirió el vehículo Jetta en julio de 1990 y, después de 2 ó 3 meses, le quito el sistema de aire acondicionado, ya que le afectaba a su menor hijo. Haciendo hincapié que el vehículo referido se lo vendió al denunciante sin sistema de aire acondicionado y en las condiciones en que se encontraba, firmando el comprador la carta responsiva correspondiente.

p) En igual fecha el señor Henio Sady Cano Gutiérrez compareció y entregó al Representante Social 3 documentos: credencial de elector, credencial expedida por la Universidad Iberoamericana y licencia de automovilista expedida por autoridades del Estado de México. Todas a su nombre.

q) Por medio del escrito del 17 de noviembre de 1993, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez manifestó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que, lo único que deseaba es que la averiguación previa fuera presentada ante un juez penal, ya que a su juicio éste era el único que por su formación y praxis legal podía tener un juicio de lo acontecido, superando cualquier deficiencia ministerial.

r) El 6 de diciembre de 1993, la Comisión Estatal propuso a la Coordinación de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, la conciliación en la solución de los actos que dieron origen al expediente de queja CODHEM/1674/93-2, consistiendo en que "se integrara y se determinara conforme a derecho la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90". Propuesta de conciliación que fue aceptada, el 10 de diciembre de 1993, mediante el oficio CDH/PROC/211/01/2098/93.

s) El 10 de diciembre de 1993, en cumplimiento a la aceptación de la propuesta de Conciliación referida, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México ejerció acción penal en contra del señor Efraín Ramírez García como probable responsable del delito de fraude cometido en agravio del señor Henio Sady Cano Gutiérrez, por lo que consignó la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90 ante el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

t) El 6 de enero de 1994, el Organismo Estatal dio por concluido el expediente de queja CODHEM/1674/93-2, mediante el trámite de conciliación respectivo.

u) El 20 de enero de 1994, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez presentó un nuevo escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el que señaló que la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado violó sus derechos humanos, pues:

"Falta el original de la carta misiva, las diferentes actuaciones legales de quien suscribe, tales como misivas, promociones y peticiones haber examinado las pruebas que ellos mismos solicitaron; en el caso concreto una credencial para un peritaje grafoscópico. Haber ignorado la lógica y la razón de la averiguación previa al no haber atendido plenamente las otras pruebas presentadas." (sic)

v) Dicha queja fue registrada en el expediente CODHEM/100/94-2, y mediante el oficio 408/94-2 del 21 de enero de 1994 y el recordatorio 631-94-2 del 9 de febrero del mismo año, la Comisión Estatal solicitó al licenciado Luis Rivera Montes de Oca, Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe detallado respecto de los hechos motivo de la queja. Respuesta que se obtuvo mediante el oficio CDH/PROC/211/01/496/94 del 28 de febrero de 1994, del cual se desprende:

- Que tanto los documentos que presentó el señor Henio Sady Cano Gutiérrez como los que exhibió el señor Efraín Ramírez García ante el Ministerio Público Investigador, fueron motivo de fedatación por el Representante Social y reintegrados a sus presentantes.
- Que respecto a las tres credenciales aportadas por el señor Cano Gutiérrez, éstas fueron remitidas, junto con la consignación de la indagatoria en cita, al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca.

w) El 28 de enero de 1994, en la causa penal 338/93, el Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Almoloya de Juárez, Estado de México, dictó auto de formal prisión en contra del señor Efraín Ramírez García como probable responsable de la comisión de delito de fraude. El inculpado interpuso recurso de apelación en contra de dicho auto, por lo que la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México inició el Toca 246/94, encontrándose pendiente dicha resolución.

El 1º de marzo de 1994, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez presentó escrito de inconformidad ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por la resolución y trámite de los expedientes de queja CODHEM/1674/93-2 y CODHEM/100/93-2. La Comisión Estatal no emitió resolución respecto de este último expediente, en virtud de que, en el trámite del mismo, envió ambos expedientes de queja (el ya incluido y éste en trámite) a esta Comisión Nacional, atendiendo la solicitud del propio quejoso, quien manifestó su inconformidad por la resolución del primero y el trámite del segundo de los expedientes de quejas referidos.

En tales circunstancias, y toda vez que este Organismo Nacional observó que ambos expedientes de queja enviados por la Comisión Estatal, se encuentran íntimamente vinculados en su contenido, no le abrió expediente de queja ordinario al CODHEM/100/94, determinando mantenerlos acumulados para analizarlos y resolverlos en el presente documento, en los términos que se expresan en el capítulo de observaciones.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El oficio 1127/94-2 del 15 de marzo de 1994, con el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México remitió a este Organismo Nacional las constancias del escrito de inconformidad del señor Henio Sady Cano Gutiérrez y de los expedientes de queja CODHEM/1674/93-2 y CODHEM/100/94-2 tramitados ante esa Comisión Estatal, de los cuales destacan las siguientes actuaciones y documentos:

a) El escrito de queja que presentó ante la Comisión Estatal el señor Henio Sady Cano Gutiérrez, el 12 de octubre de 1993.

b) La averiguación previa TOL/AC/III/6541/90, que se inició con motivo de la denuncia que, por el delito de fraude, presentó el señor Henio Sady Cano Gutiérrez en contra del señor Efraín Ramírez García.

c) El escrito de queja por el cual, el 4 de septiembre de 1992, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez declaró ante la Contraloría del Gobierno del Estado de México en contra del agente del Ministerio Público y oficial Secretario, encargados de la integración de la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90.

d) El oficio del 11 de noviembre de 1992, por el cual el licenciado Lidio Mendoza Muciño, Director de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

México, informó al licenciado Jorge López Ochoa, Secretario de la Contraloría del Gobierno de esa Entidad Federativa, que no se encontraron reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional para ejercitar acción penal en contra de los funcionarios antes referidos.

e) El escrito del 16 de julio de 1993, por el cual el señor Henio Sady Cano Gutiérrez solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México revisara la determinación del no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90.

f) El oficio 211-06-004-93 del 30 de septiembre de 1993, por el cual el licenciado Urbano López Hernández, Coordinador de Auxiliares del Procurador General de Justicia del Estado de México, devolvió la referida averiguación previa al Director General de Averiguaciones Previas de esa institución, determinando la no procedencia del no ejercicio de la acción penal y solicitando se practiquen otras diligencias.

g) La resolución emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el 6 de enero de 1994, por la cual el expediente de queja CODHEM/1674/93-2 fue concluido mediante el trámite de conciliación respectivo.

h) Escrito de queja del 20 de enero de 1994, que presentó el señor Henio Sady Cano Gutiérrez ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y por el cual se inició el expediente CODHEM/100/94-2.

i) El auto de plazo constitucional del 28 de enero de 1994, que el juez de la causa decretó en contra del señor Efraín Ramírez García, como probable responsable del delito de fraude.

j) El oficio signado por el licenciado Luis Rivera Montes de Oca, Procurador General de Justicia del Estado de México, del 28 de febrero de 1994, dirigido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que se refiere al informe sobre los hechos materia de la queja que se le solicitó.

k) Escrito del 1º de marzo de 1994, mediante el cual el señor Henio Sady Cano Gutiérrez manifestó su inconformidad por el trámite que el Organismo Estatal les dio a los expedientes de queja CODHEM/1674/93-2 y CODHEM/100/94-2.

III. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias que integran el expedientes CNDH/121/94/MEX/1.63, se advierte lo siguiente:

El recurrente, señor Henio Sady Cano Gutiérrez, expresó como agravio que el 12 de octubre de 1993, presentó su primera queja en contra de "autoridades de la Procuraduría General" (sic), ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la que se registró en el expediente CODHEM/1673/93-1 y que no estuvo de acuerdo que conociera de la misma el Primer Visitador, licenciado Miguel A. Contreras, pues fue "una de las personas que en lugar de resolver el caso, años atrás lo había complicado". Y, por esa

razón su queja fue turnada a la Segunda Visitaduría, registrándose como CODHEM/1674/93-2.

Que ahora, con la renuncia del segundo Visitador de esa Comisión Estatal, "pareciera como si por azares de la vida, el asunto tuviera que regresar a manos del licenciado Miguel Angel Contreras", por lo que solicitó a la licenciada Mireille Roccatti Velázquez que, como Presidenta de esa Comisión, "sea quien lleve su asunto y que tan pronto como sea nombrado un Segundo Visitador el asunto se vuelva a su cauce original". Que, en caso de que no fuera aceptada esta propuesta, los expedientes CODHEM/1674/93-2 y CODHEM/100/94-2 se enviaran a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para esta Comisión Nacional, el agravio expresado por el recurrente resulta infundado, en virtud de que:

En la primera parte del mismo, el señor Henio Sady Cano Gutiérrez manifestó que no estuvo de acuerdo que el licenciado Miguel Angel Contreras, Primer Visitador de dicha Comisión Estatal conociera del expediente CODHEM/1673/93-1 que se inició con motivo de la queja que presentó ante ese Organismo, el 12 de octubre de 1993; por lo que, la misma fue turnada a la Segunda Visitaduría, registrándose como CODHEM/1674/93-2. En relación a ello, este Organismo Nacional observa que, precisamente, como motivo de esa inconformidad, la Primera Visitaduría del Organismo Estatal dejó de conocer de dicho expediente de queja y, por tanto, fue la Segunda Visitaduría la que integró y, en su momento, resolvió la queja en comento. Por lo que, atendiendo a un razonamiento lógico, tal circunstancia no le causó perjuicio alguno al recurrente.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le dio el trámite correcto al expediente de queja en cita, pues, una vez integrado, lo sometió al procedimiento de conciliación con la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, proponiendo que la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90 se integrara y determinara conforme a derecho. Propuesta que fue aceptada y cumplida por esa Institución, razón por la cual la Comisión Estatal dio por concluido el expediente de queja en comento.

En cuanto a la segunda parte del agravio del recurrente, en el que tácitamente señala su inconformidad con el trámite que la Comisión Estatal pudiera darle al expediente de queja CODHEM/100/94-2, iniciado con motivo de su escrito del 20 de enero de 1994, cabe señalar que el mismo está íntimamente relacionado con el ya concluido CODHEM/1674/93-2, pues el contenido de la queja en ambos expedientes es coincidente en cuanto al desacuerdo del hoy recurrente, respecto del trámite que el Ministerio Público le estaba dando a la averiguación previa TOL/AC/III/6541/90, la cual, como quedó de manifiesto en su oportunidad, fue consignada al Juez Tercero Penal de Primera Instancia en Almoloya de Juárez. Toluca, Estado de México, en virtud de la amigable conciliación citada.

Ahora bien, en su segundo escrito de queja, el recurrente agregó, además, que la indagatoria referida fue consignada por el Representante Social omitiendo:

"El original de la carta misiva, las diferentes actuaciones legales de quien suscribe, tales como misivas, promociones y peticiones haber examinado las pruebas que ellos mismos solicitaron; en el caso concreto una credencial para un peritaje grafoscópico. Haber ignorado la lógica y la razón de la Averiguación Previa al no haber atendido plenamente las otras pruebas presentadas. Lo que da lugar a que el Juez, que tenga que formarse un juicio del delito de fraude declare que por faltar elementos no se puede continuar con el proceso". (sic)

Esta afirmación es contradictoria con la plasmada por el recurrente en su escrito del 17 de noviembre de 1993, dirigido a la Comisión Estatal, en el que manifestó:

"Que lo único que desea es que la Averiguación Previa sea llevada a la presencia de un Juez Penal, ya que a su juicio éste es el único que por su formación y praxis legal tiene un amplio criterio para formarse un juicio de lo acontecido, superando cualquier posible deficiencia de un agente o de un secretario pasante de derecho". (sic)

Esta solicitud del recurrente fue cumplida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al ejercer acción penal en contra del señor Efraín Ramírez García, como probable responsable del delito de fraude cometido en su agravio. En atención a ello, el Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Almoloya de Juárez, Estado de México, giró orden de aprehensión en contra del señor Ramírez García y una vez cumplimentada la misma, el 28 de febrero de 1994, en la causa penal 338/93, le decretó formal prisión como probable responsable en la comisión del delito de fraude cometido en agravio del señor Henio Sady Cano Gutiérrez.

Es indispensable señalar, además, que el hoy recurrente no señaló con precisión qué misivas, promociones y peticiones refiere faltan en la averiguación previa en cita y que pudieran considerarse de tal manera indispensables para incidir en la integración de los elementos de tipo penal de fraude, así como para acreditar la probable responsabilidad del inculgado.

Conforme al Artículo 21 Constitucional, corresponde al Ministerio Público la persecución de los delitos y, por tanto, la integración de la averiguación previa respectiva, así como la valoración de los elementos de convicción que la integran para efecto de considerar la procedencia del ejercicio de la acción penal. Lo que el Representante Social efectuó, en el caso concreto, en dos momentos el primero, al mandar al archivo la indagatoria; el segundo, al ejercer la acción penal ante el juez correspondiente. Por tal motivo es una apreciación subjetiva del hoy recurrente el que el Ministerio Público haya "ignorado la lógica y la razón de la averiguación previa", pues no aporta elementos que así lo corroboren.

Por el contrario, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional señalar que el señor Henio Sady Cano Gutiérrez presentó queja ante la Contraloría del Gobierno del Estado de México por las supuestas irregularidades en que incurrieron funcionarios de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, en la integración de la averiguación previa multicitada y que dicha queja fue resuelta por la Contraloría Interna

del Organo Procurador de Justicia, quien determinó que no hubo elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de los funcionarios públicos de esa institución.

Por lo que respecta al supuesto extravío de las credenciales que presentó ante el Organo Ministerial, éstas fueron enviadas al Juez Penal correspondiente y se le dio al recurrente un recibo de dichos documentos, por lo que es infundado su dicho en el sentido de que los mismos fueron extraviados.

IV. CONCLUSIONES

1. Por todo lo expuesto y fundado anteriormente, comunico a usted que la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que las actuaciones de esa Comisión Estatal, en el asunto que nos ocupa, fueron correctas y apegadas a los lineamientos expuestos en la Ley Orgánica que la rige.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve CONFIRMAR LA RESOLUCION DEFINITIVA emitida el 6 de enero de 1994, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anterior, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE INTERINO DE LA COMISION NACIONAL

LIC. CARLOS RODRIGUEZ MORENO

**d) Resolución del Recurso de Queja, expediente
CODHEM/695/93-1, CNDH/121/94/MEX/Q00230,
interpuesto por Vicente Gerardo Suárez Mendoza**



**Comisión
Nacional de
Derechos
Humanos**

SEGUNDA VISITADURIA GENERAL
Av. Periférico Sur No. 3469
Col. San Jerónimo Lidice
Deleg. Magdalena Contreras 10200
México, D.F.
Fax:6815482
Exp. CNDH/I 21/94/MEX/Q00230

Oficio No. V2/00039578

México, D.F. 30 NOV. 1994

**SEÑOR VICENTE GERARDO SUAREZ MENDOZA
AVENIDA BAJA CALIFORNIA EDIF. 317, 2 PISO,
COL. CONDESA, DELEG. CUAUHEMOC,
C.P. 06140 MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

Distinguido señor Suárez:

Por este conducto hago de su conocimiento que la Comisión Nacional recibió con fecha 23 de agosto de 1994, su recurso de inconformidad en el que manifestó que el 3 de mayo de 1993 presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiéndole el número de expediente CODHEM/695/93-1; que el 27 de julio de 1994, presentó un escrito ante ese organismo estatal en el que solicitó se le informara el estado que guardaba su asunto, sin que hasta la fecha le hayan contestado ni concluido su caso.

Por lo anterior, este Organismo Nacional mediante oficio V2/31 367, del 20 de septiembre de 1994, solicitó a la doctora Mireille Roccatti Velazquez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, un informe detallado sobre los hechos constitutivos de su queja, así como el expediente CODHEM/695/93-1. En respuesta, se recibió el oficio 6801/94-1 del 6 de octubre de 1994, donde dicha comisión estatal obsequió el informe y la documentación solicitada.

Ahora bien, de su escrito de inconformidad y de la respuesta referida, se desprende lo siguiente:

1.- Originalmente usted presento su escrito de queja ante esta Comisión Nacional, quien por razones de competencia al trata rse de un asunto de carácter local, remitió su caso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el 18 de mayo de 1993, mediante oficios 1786/93 y 1787/93, ese organismo local informó a usted de la recepción y admisión del expediente, radicado bajo el número CODHEM/695/93-1.

2.- El 21 de mayo de 1993, a través del oficio 1788/93-1, el organismo estatal solicitó un informe a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, autoridad presuntamente responsable, sobre los hechos que usted denunció.

3. Con fecha 28 de mayo y 16 de julio de 1993, la Comisión Estatal recibió la respuesta por parte de dicha autoridad y el 17 de agosto del mismo año, a través del oficio 2954/93-1, puso en conocimiento de usted el informe de la autoridad, otorgándole el término de 15 días naturales para que manifestara lo que a su Derecho conviniera y el 30 de agosto de 1993 el organismo local recibió su aportación solicitada.

4. El 29 de julio de 1994, el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acordó el seguimiento de las investigaciones en el expediente de queja a fin de resolver lo conducente.

5. El 5 de septiembre del presente año, ese organismo estatal por medio de oficio 5866/94-1, y en atención a la ampliación de hechos denunciados, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, copias certificadas de la causa 463/92-1 radicada en el Juzgado Tercero Penal de Tlalnepantla: y en respuesta, el 13 de septiembre del año en curso recibió el oficio 005136.

6. El 27 de septiembre del presente año a través del oficio 6287/94-1, la Comisión Estatal solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, el oficio en virtud del cual se informó dar por cancelada la orden de aprehensión en su contra y en el de Alma Patricia Sam Chanez, encontrándose sólo en espera del informe solicitado a esa Procuraduría, para que una vez que cuente con la información requerida esté en condiciones de resolver el expediente en cuestión.

Ahora bien, este Organismo Nacional para la debida atención de su escrito, valoró tanto las manifestaciones ahí contenidas como la información proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y determinó que en el caso concreto se trataba, como ya se indicó, de un recurso de queja. Lo anterior en virtud de que su inconformidad versó sobre la supuesta inactividad de dicha Comisión Estatal.

Al respecto, a los artículos 56 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 148, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, que establecen lo siguiente:

"Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciante que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante

los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

En caso de que el organismo local acredite esta dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado".

"Artículo 148.- Procede el recurso de Queja ante la Comisión Nacional en los siguientes supuestos:

(..)

II.- Por la manifiesta inactividad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos".

Por lo anterior y como usted aprecia, el recurso de queja promovido no se encuentra dentro de las exigencias legales para su admisión se requiere, ya que la Comisión Estatal no ha incurrido en omisiones o inactividad señaladas por la Ley, y una vez que dicha instancia cuente con la información requerida estará en condiciones de emitir el dictamen definitivo correspondiente, por lo que esta Comisión Nacional declara infundado el recurso de queja y se envía el expediente al archivo en forma definitiva.

Por último, me permito aclararle que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no depende de esta Comisión Nacional, por el contrario, se trata de un organismo autónomo, en virtud de que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos, en su parte conducente señala que las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

EL SEGUNDO VISITADOR GENERAL

LIC. ISMAEL ESLAVA

c.c.p. Lic. Carlos Rodríguez Moreno, Presidente Interino de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Presente.

c.c.p. Dra. Mireillie Roccati Velazquez. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Presente.

c. c.p. Expediente.

c.c.p. Minutario.

Eventos

Los momentos más felices de mi vida han sido los pocos que he pasado en el hogar, en el seno de mi familia.

Thomas Jefferson

a) Mesa Redonda:
**"Derechos Humanos y el Año
Internacional de la Familia"**

La Comisión de Derechos Humanos, con el auspicio de la Escuela Normal Superior del Estado de México, realizó el 17 de diciembre una mesa redonda con el tema "**Derechos Humanos y el Año Internacional de la Familia**". En esta dinámica fueron los padres de familia asistentes los principales expositores, así como personal de la misma Comisión de Derechos, en temas como: la responsabilidad de los padres con los hijos, la Convención sobre los Derechos del Niño, grupos juveniles y padres de familia, reflexiones en torno a la obra del Dr. Osorio y Carvajal "Cartas a mis Hijos" y del tríptico "Una Lección de Amor". Dentro de las conclusiones relevantes, destacan las siguientes:

- La familia cumple importantes funciones, asegura la supervivencia física y constituye el núcleo esencial para el desarrollo de los valores y cualidades humanas.
- La tarea de los padres de familia ocupa un lugar central al proporcionar a sus hijos, no sólo los satisfactores materiales sino el amor manifestado en el acto de dar: interés, comprensión, alegría y sobre todo cuidado, el cual se refleja en la preocupación por su vida y por su crecimiento; responsabilidad, al responder a sus necesidades y respeto, haciendo consciente el hecho de que tienen una forma de ser y hacer propia y de que debe proporcionárseles un ambiente de desarrollo positivo."
- La familia debe ser consciente de que los hijos buscan relacionarse con grupos juveniles por motivos diversos, por ejemplo: búsqueda de apoyo e identificación entre iguales, necesidad de comunicación y comprensión, utilizar su tiempo libre,, los grupos juveniles son parte de un proceso de formación de la individualidad del adolescente, los grupos juveniles en tanto grupo secundarios, son una necesidad social para el fortalecimiento estructural de la comunidad.

Los grupos juveniles son parte de un proceso normal pero pueden tornarse riesgosos cuando realizan prácticas destructivas y violentas hacia sí mismos y la comunidad, por ejemplo: consumo de drogas, alcohol, marihuana, cocaína e inhalantes, ejecutar prácticas agresivas para la comunidad, como actos vandálicos violentos, asaltos, violaciones, etc.

Sobre el tríptico "Una Lección de Amor", se derivaron sugerencias de actividades como leer y comentar en familia o en su escuela esta historieta, escribir o dibujar en los espacios en blanco lo que falta para completar la historia y finalmente contestar las interrogantes siguientes: ¿Tú cómo ayudas en tu casa? y, ¿Qué recibes de tus padres?

b) Otros Eventos de Promoción y Difusión de la Cultura de los Derechos Humanos

Eventos del mes de Noviembre

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
5 de noviembre	Conferencia, Zacango, Calimaya	Convención sobre los Derechos de los Niños	50 niños
7 y 8 de noviembre	Curso, Toluca	Función de la CODHEM , entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a policías preventivos y cadetes de la Academia de Policía Municipal	550 personas
7 de noviembre	Plática, la Alameda, Villa Victoria	Función de la CODHEM y la Convención de los Derechos del Niño, plática a estudiantes	230 personas
7 de noviembre	Plática, la Alameda, Villa Victoria	Función de la CODHEM y derechos de las personas de la tercera edad	30 personas
9 y 10 de noviembre	Curso, Tultitlán	Función de la CODHEM , entrega y explicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, delegados municipales, consejos de colaboración	180 personas
10 de noviembre	Plática, San Mateo Atenco	La Cultura de los Derechos Humanos, y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México	30 personas
10 de noviembre	Plática, Lerma	La Cultura de los Derechos Humanos, y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México	25 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
10 de noviembre	Plática, Huixquilucan	La Cultura de los Derechos Humanos, y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México	25 personas
10 de noviembre	Plática, Ocoyoacac	La Cultura de los Derechos Humanos, y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México; a servidores públicos, policías preventivos	25 personas
10 de noviembre	Plática ,Xalatlaco	La Cultura de los Derechos Humanos, y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México; a servidores públicos, policías preventivos	20 personas
10 de noviembre	Plática, Santa Cruz Atizapán	La Cultura de los Derechos Humanos, y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México; a servidores públicos, policías preventivos	20 personas
11 de noviembre	Conferencia, Toluca	Introducción a los Derechos Humanos, en la Escuela Superior del Estado de México, dirigido al Consejo Directivo de esta Institución, y alumnos en general	80 personas
11 de noviembre	Conferencia, Ixtapan de la Sal	Explicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, delegados municipales y sociedad civil.	100 personas
11 de noviembre	Conferencia, Tenancingo	Plática a profesores de la Escuela Secundaria "Juan Fernández Albarrán", sobre la CODHEM, y el Procedimiento de Queja, La Convención de los Derechos del Niño.	100 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
14 de noviembre	Plática, Almoloya del Río	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías preventivos.	20 personas
14 de noviembre	Plática, San Miguel Chapultepec	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías preventivos	20 personas
14, 15, 17, 21, 22, 24, 28, 29 de noviembre y 1, 5, 6, 8, 13 de diciembre, Toluca	sexto curso a custodios	Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos, Procedimiento de Queja en la CODHEM, Ética del custodio, Derechos Humanos y la CODHEM, Examen final del Curso	35 custodios
15 de noviembre	Conferencia, San Felipe del Progreso.	Entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, delegados municipales y sociedad civil.	100 personas
15 de noviembre	Plática, Atlacomulco	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías municipales.	30 personas
15 de noviembre	Plática, El Oro	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías preventivos.	20 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
16 de noviembre	Plática, Aculco	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México , a servidores públicos, policías municipales	20 personas
16 de noviembre	Plática, Polotitlán	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías municipales.	60 personas
16 de noviembre	Plática, Xonacatlán.	La Cultura de los Derechos Humanos y de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México	20 personas
16 de noviembre	Conferencia en la CNC, Toluca.	Derechos Humanos de los Campesinos y migratorios	150 personas
17 de noviembre	Conferencia en la Casa del Campesino, Ozumba.	Derechos Humanos de los Campesinos y migratorios.	150 personas
17 de noviembre	Conferencia, San José Villa de Allende.	Entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, delegados municipales y población civil.	100 personas.
17 de noviembre	Plática, Villa del Carbón	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías municipales	20 personas
17 de noviembre	Plática, Jiquipilco	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México ,a servidores públicos, policías municipales	20 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
18 de noviembre	Plática, Donato Guerra.	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías preventivos	20 personas
18 de noviembre	Plática, Ixtapan del Oro	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías municipales.	20 personas
18 de noviembre	Mesa Redonda, Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM, Toluca.	Derechos Humanos y el Aborto.	150 personas.
18 de noviembre	Primer Encuentro ONGS Valle de México, Naucalpan.	Los Derechos Humanos de los Mexicanos, la Protección y Defensa de los Derechos Fundamentales en el Estado de México; Las Organizaciones No Gubernamentales Pro-Derechos Humanos.	100 personas.
19 de noviembre	Primer Encuentro ONGS Valle de Toluca, Capulhuac de Mirafuentes.	Los Derechos Humanos de los Mexicanos, la Protección y Defensa de los Derechos Fundamentales en el Estado de México; Las Organizaciones No Gubernamentales Pro-Derechos Humanos.	100 personas.
19 de noviembre	Conferencia, Cuautitlán Izcalli.	Derechos Humanos de los Campesinos y migratorios.	150 personas
21 de noviembre	Conferencia, Chimalhuacán.	La CODHEM, y Procedimiento de Queja, a personal de salud, médicos, enfermeras del Hospital del Instituto de Salud del Estado de México	30 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
22 de noviembre	Conferencia Aculco.	La CODHEM , entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos ,delegados municipales y sociedad civil.	40 personas
23 de noviembre	Conferencia, Nezahualcóyotl.	La CODHEM, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a servidores públicos, delegados municipales y sociedad civil.	180 personas
23 al 25 de noviembre	Asistencia al II Encuentro de Intercambio de Experiencias en Capacitación de Derechos Humanos, Tlaxcala	Naturaleza de las actividades de capacitación en función de los sujetos y los alcances previstos: Sector educativo, salud e indígenas, cuerpos de seguridad, familia, infancia y tercera edad. Difusión de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Compromisos de trabajo, acuerdos y conclusiones.	45 personas
24 de noviembre	Conferencia, Jiquipilco.	Entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a Policía municipales, comisariados y regidores.	50 personas
24 de noviembre	Plática, Almoloya de Juárez	La Cultura de los Derechos Humanos y la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México	60 personas
24 de noviembre	Plática, Teoloyucan	La Cultura de los Derechos Humanos, en 48 Instituciones educativas en los niveles de preescolar, primarias, y secundarias del municipio, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	25 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
24 de noviembre	Conferencia, Coyotepec.	Promoción y Difusión de la Cultura de los Derechos Humanos, en 36 Instituciones educativas en los niveles de preescolar, primarias, secundarias y preparatorias del municipio, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	25 personas
25 de noviembre	Conferencia, Tepetzotlán.	Promoción y Difusión de la Cultura de los Derechos Humanos en Instituciones Educativas en los niveles de preescolar, primarias, secundarias, y telesecundarias del municipio, a través de la Secretaría de Educación , Cultura y Bienestar Social.	
26 de noviembre	Plática, Toluca	Derechos Humanos y Educación, con profesores de la Escuela Normal Superior No 1 del Estado de México,	25 profesores.
28 de noviembre	Conferencia, El Oro.	Función de la CODHEM y explicación sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, delegados municipales y sociedad civil.	50 personas
29 de noviembre	Conferencia, Tepetzotlán.	Función de la CODHEM, y explicación sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.	70 personas
29 de noviembre	Conferencia, Almoloya de Juárez.	Función de la CODHEM y explicación sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, delegados municipales y sociedad civil.	60 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
30 de noviembre	Taller, Cuernavaca, Morelos	Derechos Humanos y Juventud: De cara al Siglo XXI, en el Colegio de Bachilleres No. 1 y la Escuela Preparatorio Popular incorporada a la Universidad del Estado de Morelos, como apoyo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	150 jóvenes

Eventos del mes de Diciembre

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
2 de diciembre	Plática, Tultepec.	Función de la CODHEM, y Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, delegados y ciudadanía en general	50 personas.
2 de diciembre	Plática Melchor Ocampo	Promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos	40 personas
2 de diciembre	Curso, Toluca	Función de la CODHEM, Derechos Humanos de los Indígenas, a el Comité de Integración Juvenil de Ayuda al Individuo e Indígenas	35 personas
3, 10 y 17 de diciembre	Diplomado "Derechos Humanos y Educación", Toluca	Teoría General de Derechos Humanos, en la Escuela Normal Superior No. 1 del Estado de México; coordinado por: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y la Normal Superior No. 1 del Estado de México.	55 maestros

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
4 de diciembre	Conferencia, Centro Ceremonial Mazahua, San Felipe del Progreso	Función de la CODHEM , derechos humanos de los indígenas y del niño.	80 personas.
5 de diciembre	Conferencia, Polotitlán	Función de la CODHEM y explicación sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.	30 personas.
5 al 9 de diciembre	Asistencia al Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos organizado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos. México, D.F.	Derecho Internacional y Derechos Humanos, Derechos de los niños, y niñas, de los jóvenes, de las mujeres, de los discapacitados, de los migratorios, Derechos Humanos de los Trabajadores etc, a Organismos Gubernamentales y No gubernamentales.	600 personas.
6 de diciembre	Conferencia, Jilotzingo	Función de la CODHEM y explicación sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a servidores públicos, policías municipales	35 personas.
6 de diciembre	Plática, Villa Nicolás Romero	Entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a elementos de la Séptima Región A, Cuarto Sector de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	40 elementos
9 de diciembre	Plática, Amanalco de Becerra.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a servidores públicos y policías.	20 personas

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
9 de diciembre	Promoción, Valle de Bravo.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a servidores públicos y policías.	40 elementos
10 de diciembre	Celebración del 46 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Toluca.	Exposición ilustrada de los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.	70 personas.
12 de diciembre	Plática, Chalco	Función de la CODHEM, procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a policías.	50 personas.
12 de diciembre	Plática, Valle de Chalco Solidaridad.	Función de la CODHEM, procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a policías.	35 personas.
13 de diciembre	Plática, Temascaltepec.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	40 personas
13 de diciembre	Plática, Hueyapoxtla.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	17 elementos.

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
13 de diciembre	Plática, Tequixquiac.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	18 elementos.
14 de diciembre.	Plática, Atizapán de Zaragoza.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	50 elementos.
14 de diciembre	Plática, Coyotepec.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	12 elementos.
14 de diciembre	Plática, Teoloyucan.	Entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	19 elementos.
14 de diciembre	Plática, Coacalco.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	50 elementos.
14 de diciembre	Plática, Ecatepec.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	20 Comandantes de la Policía Municipal.

FECHA	EVENTO	TEMA	AFORO
14 de diciembre	Asesoría a Organismo No Gubernamental de Ecatepec.	Funciones, naturaleza, políticas de la CODHEM con los organismos no gubernamentales.	7 personas.
15 de diciembre.	Toluca, México.	Firma de acuerdo de colaboración interinstitucional CODHEM Sindicato de Maestros al Servicio del Estado y Escuela Normal Superior del Estado.	
16 de diciembre.	Plática, Melchor Ocampo.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	19 elementos.
16 de diciembre.	Plática, Tultepec.	La función de la CODHEM, el procedimiento de queja, entrega y análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México a elementos de la Policía Municipal.	25 elementos.
17 de diciembre.	Mesa Redonda, Toluca.	"Los derechos humanos y el Año Internacional de la familia", en la Escuela Normal Superior del Estado.	50 personas.
19 de diciembre.	Toluca, México.	Firma de acuerdo de colaboración interinstitucional CODHEM y el Instituto de la Juventud y el Deporte en el Estado de México. Toluca.	
19 de diciembre.	Plática, Polotitlán.	Los derechos humanos y la familia, auditorio de la Escuela Preparatoria.	50 personas.
22 de diciembre.	Asesoría a Comité de ONG. Ecatepec.	Funciones de la CODHEM y ONG'S, límites de sus atribuciones y sanciones.	7 personas.

Promoción y Difusión Radiofónica sobre Derechos Humanos

Durante el bimestre noviembre-diciembre, se emitieron quince boletines de prensa.

Así como siete entrevistas por Radio y Televisión, éstas fueron:

EVENTO	PROGRAMA	TEMA	CONDUCTOR	FECHA
Entrevista al Lic. Adolfo Hernández Figueroa, Tercer Visitador General.	Noticiero ASI SUCUDE Estación: El y Ella	Derechos de la Mujer (Los derechos de la mujer en la Legislación)	Lic. Luis Pantoja Ríos.	9 de noviembre de 1994.
Entrevista al Lic. Adolfo Hernández Figueroa, Tercer Visitador General.	Noticiero ASI SUCUDE Estación: El y Ella	Derechos de la Mujer (Aborto)	Lic. Luis Pantoja Ríos.	16 de noviembre de 1994.
Entrevista al Lic. Silverio Tapia Hernández, Secretario Ejecutivo.	Noticiero ASI SUCUDE El y Ella	Proyecto de Desconcentración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	Lic. Luis Pantoja Ríos.	30 de noviembre de 1994.
Entrevista al Lic. Adolfo Hernández Figueroa, Tercer Visitador General de la CODHEM	Noticiero ASI SUCUDE Estación: El y Ella	Seguridad Pública y Tránsito.	Haroldo Sánchez Morán.	19 de diciembre.
Entrevista al Lic. Miguel Angel Contreras Nieto, Primer Visitador General de la CODHEM.	Noticiero ASI SUCUDE Estación: El y Ella.	Sistema Penitenciario, menores infractores.	Lic. Luis Pantoja Ríos	23 de diciembre.
Entrevista al Lic. Miguel Angel Contreras Nieto, Primer Visitador General de la CODHEM.	Hoy por Hoy Estación: Radio Mexiquense	Desconcentración de la CODHEM.	Ricardo Joya.	23 de diciembre.

EVENTO	PROGRAMA	TEMA	CONDUCTOR	FECHA
Entrevista al Lic. Miguel Angel Contreras Nieto, Primer Visitador General de la CODHEM.	Noticiero "Hoy por hoy". Estación: Televisión Mexiquense.	Desconcentración de la CODHEM.	Lorena Villavicencio.	23 de diciembre.

Cabe mencionar que se realizaron eventos con periodistas del Estado, éstas fueron:

EVENTO	LUGAR	FECHA
Rueda de Prensa, con la Asociación de Mujeres Periodistas del Estado de México.	Toluca, México	29 de noviembre de 1994.
Asociación de Profesionales de la Comunicación del Estado de México.	Toluca, México	2 de diciembre.
"Grupo 80 Periodistas"	Naucalpan	6 de diciembre.
Corresponsales, reporteros y fotógrafos, que cubren la fuente de la CODHEM.	Toluca, México	8 de diciembre.

c) Acuerdo de Colaboración Interinstitucional celebrado con el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México (INJUDEM)

Penetrar en la conciencia de los jóvenes que se encuentran en formación y representan la generación del cambio, a fin de consolidar en forma permanente la cultura de los derechos humanos en las nuevas generaciones, constituye una tarea fundamental que debe involucrar a todas las instancias gubernamentales y a la sociedad civil, advirtió la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Dra. Mireille Roccatti Velázquez.

Lo anterior, lo externó al firmar conjuntamente con el titular del Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México (INJUDEM), Lic. Crisóforo Zárate Machuca, el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, el 19 de diciembre, mismo que tiene como propósito coordinar acciones y recursos para la capacitación, formación y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la juventud mexiquense.

La titular de la Institución defensora de los derechos fundamentales en la entidad, expresó que es manifiesto el interés de los jóvenes por conocer y hacer valer sus derechos, ya que a través de las visitas que realiza el personal de la Comisión a los planteles educativos, se ha captado la demanda constante por difundir los derechos humanos mediante conferencias, pláticas y cursos, en los diversos municipios del Estado. Con el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado, nos identifica un objetivo común: buscar el bienestar de la juventud mediante la coordinación de esfuerzos para lograr mayor divulgación y conocimiento de sus derechos.

Por su parte, el Director del INJUDEM, Crisóforo Zárate Machuca, señaló que para la juventud el conocimiento de los derechos humanos es básico, considerando que ellos son, no sólo sujetos, sino agentes del cambio social. Reconoció el esfuerzo que realiza la Comisión de Derechos Humanos, al cual se suma ahora, el Instituto de la Juventud y el Deporte, ofreciendo que en los diversos programas que desarrolla la Comisión, estará presente la difusión de la cultura de los derechos humanos.

A través de este Acuerdo de Colaboración, ambas instituciones concertaron desarrollar programas en materia de derechos humanos dirigido a la juventud del Estado de México, elaborando proyectos de investigación y estudios legislativos en torno a la educación de derechos humanos para los jóvenes; igualmente, establece el desarrollo de programas de atención a violaciones a los derechos humanos de los jóvenes y la ampliación de los canales de difusión para dar a conocer a la juventud los derechos que les asisten, a fin de que puedan demandar su respeto y tener conciencia sobre los derechos que les asisten a los demás integrantes de la sociedad.

En el acto protocolario, realizado en la sede de esta Comisión de Derechos Humanos, estuvieron presentes, además de los titulares de ambos organismos, el Lic. Félix Naín Fuentes Fandiño y el Lic. Adolfo Hernández Figueroa, Segundo y Tercer Visitador de la

CODHEM, respectivamente. Asimismo, el Subdirector de Desarrollo de la Juventud, Dr. Wilfrido Lara Garduño; Lic. Sarahí Mejía Salinas, Jefa del Departamento de Orientación y Apoyo a la Juventud y el Dr. Fernando Zendejas Maya, Jefe de Organización y Participación Juvenil, del INJUDEM.

A continuación, el texto del Acuerdo de Colaboración:

ACUERDO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CODHEM"; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. CRISOFORO ZARATE MACHUCA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "INJUDEM";AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones

I. Declara la "CODHEM".

- 1.- Que de conformidad con la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo Público autónoma de carácter permanente y con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción, protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos de la Entidad.
- 2.- Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 3.- Que su titular, es la representante legal, por lo que esta facultada para celebrar el presente acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley que crea a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- 4.- Que señala como domicilio para los efectos de este acuerdo el ubicado en Instituto Literario número 510, colonia centro, código postal 50000, Toluca, México.

II. Declara el "INJUDEM".

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 30 fracciones VII, XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social publicada el 20 de noviembre de 1989 en la Gaceta del Gobierno.

2. Que su titular se encuentra facultado para celebrar el presente acuerdo según lo dispuesto por el artículo 7 fracción VIII del Reglamento referido en la cláusula anterior.
3. Que dentro de sus atribuciones tiene la promoción, fomento y desarrollo del deporte y la cultura física, así como la atención de actividades del desarrollo de la juventud en todos sus ámbitos.
4. Que señala como domicilio el ubicado en la calle de Pedro Ascencio Norte número 207 de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

III. Ambas Partes Declaran.

1. Que es su voluntad suscribir el presente acuerdo de colaboración con el objeto de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, propiciando bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los mexiquenses y comprometiéndose a apoyar mutuamente las áreas de interés que les sean comunes, especialmente las que son objeto de este acuerdo, relativas a la promoción y difusión de la cultura de derechos humanos.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

Del Objetivo

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el propósito de este acuerdo es el de conjuntar acciones y recursos para la capacitación, formación y actualización de la cultura de los derechos humanos de la juventud y demás sectores sociales con los que se vinculen, particularmente en el Estado de México.

De las Acciones

SEGUNDA.- Para alcanzar el objeto del presente acuerdo las partes acuerdan, desarrollar en forma conjunta, las acciones siguientes:

A.- Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios en materia de derechos humanos, dirigido a la juventud del Estado de México y demás sectores sociales con los que se vinculen, tomando en cuenta los programas y normatividad institucionales.

B.- Proporcionar los recursos humanos , materiales y financieros en los términos que se convengan para el logro del objetivo de este convenio, de acuerdo a las condiciones presupuestales de cada una de las partes.

C.- Estudiar y analizar las propuestas que al efecto emitan las partes, para la elaboración de documentos denominados: "Proyectos Específicos" o "Acuerdos Operativos de trabajo" de conformidad con los datos, lineamientos y especificaciones que sean requeridos en cada caso.

D.- Elaborar proyectos de investigación, propuestas de reformas o adición a la legislación que verse sobre el área de educación de derechos humanos para la juventud.

E.- Desarrollar programas de atención directa a las violaciones de los derechos humanos de los jóvenes, con la finalidad de abatir las más frecuentes a que son sujetos.

F.- Instrumentar campañas de difusión y promoción a través de los medios de comunicación masiva de que dispongan o que habitualmente utilicen las partes para dar a conocer a la juventud sus derechos fundamentales y concientizar al resto de la sociedad civil.

G.- Nombrar instancias operativas del presente convenio para su adecuado control, seguimiento y evaluación.

De los Compromisos de la "CODHEM"

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo la "CODHEM" se compromete a:

A.- Elaborar programas de capacitación con la finalidad de contribuir a la concientización y sensibilización de la cultura de los derechos humanos.

B.- Impartir cursos de capacitación a los jóvenes que general o eventualmente acuden al INJUDEM, sobre la protección y defensa de sus derechos humanos.

C.- Atender los casos de violación de derechos humanos que le turne el "INJUDEM" y mantener permanente contacto con ellos para apoyar conjuntamente su defensa.

De los Compromisos del "INJUDEM"

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo el "INJUDEM" se compromete a:

- A.- Facilitar sus instalaciones y servicios de apoyo para el desarrollo de los cursos.
- B.- Establecer los mecanismos de registro de inscripción y asistencia correspondientes.
- C.- Dar difusión de los programas y actividades a través de materiales y documentos necesarios.
- D.- Apoyar a los jóvenes que presenten quejas a la "CODHEM".
- E.- Colaborar con la CODHEM con la participación de los grupos de jóvenes, en la promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos

Cobertura

QUINTA: La "CODHEM" y el "INJUDEM" convienen que el presente acuerdo de colaboración tendrá cobertura en el territorio del Estado de México.

De la Propiedad Intelectual

SEXTA.- Las partes convienen reconocer recíprocamente los derechos de propiedad intelectual y se obligan a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente acuerdo, pactando desde ahora, que la titularidad de los derechos sobre los conocimientos que se deriven de la ejecución de este acuerdo se establecerá en cada uno de los acuerdos de ejecución que se celebren y que agregados al presente instrumento forman parte integral de él.

De la Relación Laboral

SEPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el personal de cada una seguirá prestando sus servicios en los términos y condiciones en que lo vienen realizando, sin que la suscripción del presente acuerdo implique sustitución de obligaciones laborales.

De la Jurisdicción

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución de este acuerdo que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o fuerza mayor; en la inteligencia de que una vez superados los imprevistos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.

De los Recursos

NOVENA.- Las partes proporcionarán previa concertación, los recursos humanos, materiales y financieros, que sean requeridos de conformidad a lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas de este acuerdo y se obligan hasta donde lo permitan sus normas, reglamentos, estatutos y todos aquellos lineamientos a los que deben estar estrictamente apegados.

De las Modificaciones al Acuerdo

DECIMA.- El presente acuerdo podrá sufrir modificaciones y propuestas acordadas por las partes cuando así lo consideren.

De la Vigencia

DECIMA PRIMERA. El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida, sin embargo, podrá darse por terminado por la voluntad expresa de cualquiera de las partes, notificando a las otras por escrito con treinta días de anticipación, en este caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas y evitar perjuicios tanto para las partes como para terceros.

De la Ejecucion, Interpretacion y Cumplimiento del Acuerdo:

DECIMA SEGUNDA.- Este acuerdo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será resuelto administrativamente de común acuerdo por las partes.

De la Operatividad:

DECIMA TERCERA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere este acuerdo, se constituye una comisión integrada por personas que las partes designen a su arbitrio dentro de los tres días siguientes a la firma de éste y tendrá las funciones que a continuación se mencionan:

- Preparar, acordar y elaborar los programas específicos de trabajo respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente acuerdo.

- Acordar las aportaciones de las partes para la ejecución de cada una de las acciones.
- Supervisar el adecuado desarrollo de los programas específicos de trabajo.
- Evaluar parcialmente y a su término los programas específicos de trabajo.
- Actuar como representante de las partes ante terceros, en lo que a este acuerdo se refiere, cuando así se haga necesario para cumplir con los fines que persigue el mismo, con lo cual desde ahora las partes manifiestan su conformidad.
- Sugerir las modificaciones o adiciones a este acuerdo, así como en su caso la prórroga del mismo.
- Las demás que le encomienden las partes.
- La comisión se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones e informará a los titulares lo que corresponda.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACION, LAS PARTES LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO .

POR LA "CODHEM"
DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MEXICO

POR EL "INJUDEM"
LIC. CRISOFORO ZARATE MACHUCA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL
ESTADO DE MEXICO.

d) Acuerdo de Colaboración Interinstitucional celebrado con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM) y con la Escuela Normal Superior del Estado de México (ENSEM)

Con el fin de conjuntar acciones y recursos para promover la capacitación, formación y actualización de la cultura de los derechos humanos entre el magisterio al servicio del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y la Escuela Normal Superior de la Entidad, firmaron el 14 de diciembre, un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, dentro de lo que destaca como programa de acción inmediato la organización de un Diplomado, denominado "Derechos Humanos y Educación".

El acto protocolario se realizó en el Salón de Consejo de la Escuela Normal Superior, donde estuvieron presentes los titulares de las instituciones signantes, Dra. Mireille Roccatti Velazquez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, el Profesor Camerino Lara Castillo, Director General de la Escuela Normal Superior del Estado y el Profesor Luis Angel Jiménez en representación del Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

El objetivo general de este Acuerdo de Colaboración, es el establecimiento de mecanismos para promover, planificar y ejecutar conjuntamente, acciones y estrategias operativas para la elaboración de proyectos de investigación, propuestas legislativas en materia educativa, programas de atención directa a posibles violaciones de derechos humanos del sector educativo, así como también instrumentar campañas de difusión y promoción para dar a conocer al magisterio, padres de familia y educandos, su derechos fundamentales y responsabilidades.

A continuación el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional:

ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CODHEM", POR EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL PROFR. JACOB PEREZ ALVAREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA SMSEM Y POR LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL PROFESOR CAMERINO LARA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA ENSEM, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones de la CODHEM

I.- Que de conformidad con la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo Público autónoma de carácter permanente y con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción, protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos de la Entidad.

II.- Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

III.- Que su titular, es el representante legal, por lo que esta facultado para celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley que crea a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IV.- Que señala como domicilio para los efectos de este Acuerdo el ubicado en la calle de Instituto Literario número 510, colonia centro, código postal 50000, Toluca, México.

Del SMSEM

I.- Que es un órgano surgido del Congreso Estatal de 1952, que resulto del constituyente del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

II.- Que cuenta con la representación del magisterio al servicio del Estado de México, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

III.- Que su titular, es el representante legal, por lo que esta facultado para celebrar el presente acuerdo.

IV.- Que señala como domicilio para los efectos de este Acuerdo el ubicado en la calle de Rayón sur 602-A, Colonia Universidad, Toluca, México.

De la ENSEM

I.- Declara la Escuela Normal Superior del Estado de México, que es una institución oficial dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México creada por acuerdo del Ejecutivo Estatal, publicado en la Gaceta de Gobierno, el día 3 de junio de 1967.

Que tiene asignadas como funciones las siguientes:

- Docencia. Para la formación de profesores en todos sus grados académicos para atender las necesidades del sistema educativo estatal.
- Investigación educativa. Para conocer, evaluar y proponer acciones que permitan la superación científica, cultural y académica, dentro de un marco de renovación constante.
- Difusión cultural y extensión académica. Para propiciar el acercamiento de la comunidad y coadyuvar en la formación del ser humano a través de la cultura.
- Administración. Para la planeación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y tecnológicos con que cuenta la institución.
- Que el Profesor Camerino Lara Castillo desempeña el cargo de Director General de la ENSEM con todos los derechos y obligaciones que el cargo le confiere.
- Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en la calle de Natalia Carrasco No.400, Colonia Federal, C.P. 50120, Toluca, México.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente Acuerdo de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Del Objetivo

PRIMERA.- las partes convienen que el propósito de este acuerdo es el de conjuntar acciones y recursos para la capacitación, formación y actualización de la cultura de los derechos humanos en el magisterio al servicio del Estado de México

De las Acciones

SEGUNDA.- Las partes acuerdan desarrollar en forma conjunta para alcanzar el objeto del presente acuerdo, las acciones siguientes:

A.- Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios en materia de derechos humanos, dirigido al magisterio al servicio del Estado de México, tomando en cuenta los programas y normatividades institucionales.

B.- Proporcionar los recursos humanos , materiales y financieros en los términos que se convengan para el logro del objetivo de este documento, de acuerdo a las condiciones presupuestales de cada una de las partes.

C.- Estudiar y analizar las propuestas que al efecto emitan las partes, para la elaboración de documentos denominados: "Proyectos Específicos" o "Acuerdos Operativos de trabajo" de conformidad con los datos, lineamientos y especificaciones que sean requeridos en cada caso.

D.- Elaborar proyectos de investigación, propuestas de reformas o adición a la legislación que verse sobre el área educativa.

E.- Desarrollar programas de atención directa a las violaciones de los derechos humanos de los educandos., con la finalidad de abatir las más frecuentes a que son sujetos.

F.- Instrumentar campañas de difusión y promoción a través de los medios de comunicación masiva de que dispongan o que habitualmente utilicen las partes para dar a conocer al magisterio y educandos sus derechos fundamentales y concientizar al resto de la sociedad civil.

G.- Nombrar instancias operativas del presente acuerdo para su adecuado control, seguimiento y evaluación.

H- Las partes acuerdan inicialmente, dar prioridad a la creación de un diplomado de Derechos Humanos y Educación para el magisterio al servicio del Estado de México.

De los Compromisos de la CODHEM

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo la CODHEM, se compromete a:

A.- Elaborar programas de capacitación con la finalidad de contribuir a la concientización y sensibilización de la cultura de los derechos humanos

B.- Impartir cursos de capacitación al magisterio al servicio del Estado de México, para que estén en posibilidad de orientar a los actores de la comunidad educativa y la sociedad civil en general sobre la protección y defensa de los derechos humanos

C.- Publicar material sobre derechos humanos y educación.

D.- Atender los casos de violación de derechos humanos que le turnen la ENSEM y el SMSEM y mantener permanente contacto con ellos para apoyar conjuntamente su defensa.

E.- Informar al SMSEM y a la ENSEM sobre los casos de violación de derechos humanos que se den dentro del espacio educativo y los avances de estos a fin de que conozcan y lleven un registro de los mismos.

De los Compromisos del SMSEM

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo el SMSEM, se compromete a:

A.- Financiar el pago de los conferenciantes y conductores de los módulos.

B.- Propiciar la publicación de la antología y materiales necesarios sobre la cultura de los derechos humanos.

C.- Extender las constancias correspondientes al cumplimiento de los módulos, a los compañeros que se hicieran acreedores a ello.

De los Compromisos de la ENSEM

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo el SMSEM, se compromete a:

A.- Facilitar sus instalaciones y servicios de apoyo para el desarrollo de los cursos.

B.- Establecer los mecanismos de registro de inscripción y asistencia correspondientes.

C.- Promover y respaldar las acciones complementarias que propongan los conductores de los módulos.

D.- Administrar la información del comportamiento de la matrícula por módulo y por diplomado, a fin de entregar las constancias y diplomas a quienes se hagan acreedores a ellas.

De la Propiedad Intelectual

SEXTA.- Las partes convienen reconocer recíprocamente los derechos de propiedad intelectual y se obligan a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente acuerdo, pactando desde ahora, que la titularidad de los derechos sobre los conocimientos que se deriven de la ejecución de este documento se establecerá en cada uno de los acuerdos

de ejecución que se celebren y que agregados al presente instrumento forman parte integral de él.

De la Relación Laboral

SEPTIMA.- El personal asignado por cada una de las partes para el desarrollo de las actividades que se desprenden de este instrumento se entenderá que pertenece a quien lo emplea, por ningún motivo la otra parte podrá considerarse como "patrón sustituto".

De la Jurisdicción

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución de este acuerdo que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o fuerza mayor; en la inteligencia de que una vez superados los imprevistos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.

Del Programa de Trabajo:

NOVENA.- Para la ejecución del presente acuerdo las partes elaboran un programa de trabajo sobre el particular, cubriéndose lo que se requiera de conformidad a lo dispuesto por las partes y expresado por dicho programa.

De los Recursos

DECIMA.- Las partes proporcionarán previa concertación expresa, los recursos humanos, materiales y financieros, lo mismo, los que sean requeridos de acuerdo a lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas de este instrumento y se obligan al mismo, hasta donde se lo permitan sus normas, reglamentos, estatutos y todos aquellos lineamientos a los que deben estar estrictamente apegados.

De las Modificaciones al Acuerdo

DECIMA PRIMERA.- El presente acuerdo podrá sufrir modificaciones y propuestas acordadas por las partes cuando así lo consideren.

De la Vigencia

DECIMA SEGUNDA.- El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida, sin embargo, podrá darse por terminado por la voluntad expresa de cualquiera de las partes, notificando a las otras por escrito con treinta días de anticipación, en este caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas y evitar perjuicios tanto para las partes como para terceros.

De la Ejecución, Interpretación y Cumplimiento del Convenio:

DECIMA TERCERA.- Este acuerdo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será resuelto administrativamente de común acuerdo por las partes.

De la Operatividad:

DECIMA CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere este acuerdo, se constituye una comisión integrada por personas que las partes designen a su arbitrio dentro de los tres días siguientes a la firma de este proyecto y tendrá las funciones que a continuación se mencionan:

- Preparar, acordar y elaborar los programas específicos de trabajo respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente acuerdo.
- Acordar las aportaciones de las partes para la ejecución de cada una de las acciones.
- Supervisar el adecuado desarrollo de los programas específicos de trabajo.
- Evaluar parcialmente y a su término los programas específicos de trabajo.
- Actuar como representante de las partes ante terceros, en lo que a este convenio se refiere, cuando así se haga necesario para cumplir con los fines que persigue el mismo, con lo cual desde ahora las partes manifiestan su conformidad.
- Sugerir las modificaciones o adiciones a este acuerdo, así como en su caso la prórroga del mismo.
- Las demás que le encomienden las partes.

- La comisión se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones e informará a los titulares lo que corresponda.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACION, LAS PARTES LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO .

POR LA CODHEM
DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MEXICO

POR EL SMSEM
PROFR. JACOB PEREZ ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
DE MAESTROS AL SERVICIO DE MEXICO

POR LA ENSEM
PROFR. CAMERINO LARA CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE
MEXICO

Legislación

¿Qué adorno más grande puede haber para un hijo que la gloria de un padre, o para un padre que la conducta honrosa de un hijo?

Sófocles

Legislación Nacional e Internacional sobre El Derecho a la Protección de la Familia, las Madres y los Niños*

A) Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3

"La Educación que imparta el Estado, Federación, Estados, Municipios...
I.- ... c) Contribuirá a la integridad de la familia..."

Artículo 4

" El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Artículo 123.- ... A. ...

I.- ...

II.- ..."Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV.-...

* Los Derechos Humanos de los Mexicanos (Un estudio comparativo); Comisión Nacional de Derechos Humanos; Colección Manuales; México, 1991/8. Extracto del Capítulo VI. Garantías Sociales o Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Apartado 11. Págs. 207-215.

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;...

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo, y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos de su familia;...

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

B. ... I.- ... XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
a) ... c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares..."

B) Leyes Reglamentarias

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963.

Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970.

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.

Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.

Ley que crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 1992.

C) Legislación Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos*

Artículo 16

- 1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio, y en caso de disolución del matrimonio.
- 2.- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3.- La familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

- 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la

* Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad;

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos*

Artículo 17.- Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos dentro del matrimonio como a los nacidos fuera del mismo.

Artículo 18.- Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario.

Artículo 19.- Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

* Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

- 1.- Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
- 2.- Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
- 3.- Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquiera otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes de la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 23

- 1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- 2.- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello.

* Aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 diciembre de 1966

** Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 diciembre de 1966

3.- El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4.- Los Estados Parte en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y del Estado.

2.- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3.- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

D) Interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PATRIMONIO FAMILIAR: El artículo 123 constitucional, en su fracción XXVIII, prohíbe de una manera terminante, que el patrimonio familiar pueda ser gravado o rematado, puesto que lo considera inalienable, de lo que se infiere que los actos ejecutados contra el tenor de esta disposición son nulos de pleno derecho y no pueden surtir efecto alguno, aun cuando se consientan por el interesado.

T: XLI: p.1141, Amparo Civil en Revisión 30/34, 6. Vda. de Enríquez Refugio, 2 de junio de 1934. Unanimidad de 4 Votos.

Cartas a la Comisión

Señor, yo soy hombre pacífico, manso, sosegado, y sé disimular cualquier injuria porque tengo mujer e hijos que sustentar y criar.

Cervantes

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Secretaría de Ecología
Comisión Estatal de Parques Naturales
y de la Fauna

OFICIO NUM. SE/CEP/DGC/1127/94.

Toluca, Méx., 7 de noviembre de 1994.

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO

P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío a usted muy atentamente mi agradecimiento por su valioso apoyo al personal de esa Comisión de Derechos Humanos, que participó con la plática "Los Derechos de los Niños", llevada a cabo el día 5 de noviembre del año en curso en el Centro Educativo del Zoológico de Zacango, con motivo del Campamento Infantil "Visitando la Luna en Zacango".

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo quedando de usted.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL
ING. CARLOS POZOS ZARATE

c.c.p. Ing. Enrique Tolivia Meléndez, Secretario de Ecología,
c.c.p. Archivo. LIC. IRMA RAMIREZ GONZALEZ
Directora General de Promoción Social

Dependencia **Presidencia Municipal**
Sección **2a. Regiduría**
No. de Oficio **421/94**
Expediente **REG/TULT/94-96**

ASUNTO: **CONSTANCIA**

Tultitlán, Méx., noviembre 10 de 1994.

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO

P R E S E N T E.

Por este conducto me permito agradecer a usted el haber permitido la valiosa participación del personal a su cargo, en la conferencia que sobre la Comisión de Derechos Humanos, nos hicieron favor de impartir al H. Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, los días 9 y 10 de los corrientes.

Agradeciéndole todo el apoyo que nos ha brindado y reiterándole nuestra atenta consideración, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. LIC. BENITO GARCIA LOPEZ
SEGUNDO REGIDOR.

Acervo Bibliográfico

***Cuando un hombre encuentra a su pareja,
comienza la sociedad.
Emerson***

Acervo Bibliográfico

DIAZ MÜLLER LUIS

AMERICA LATINA, RELACIONES.

INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS.

2a. Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1991, 386 p.

**DIRECTORIO DE ORGANIZACIONES CIVILES,
SECRETARIA DE GOBERNACION**

Dirección General de Desarrollo Político,

1a. Edición. Edit. Talleres Gráficos de México, 1994, 146 p.

GARCIA OCAMPO JOSE ANTONIO

*LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA
DELINCUENCIA*

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora

1a. Edición. Edit. Comisión de Sonora 1994, 42 p.

**LA EXPERIENCIA DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS: REALIDAD
ACTUAL Y EXPECTATIVA.**

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima

mayo - junio 1994, 53 p.

**MEMORIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO
DE MEXICO.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

No. 1 enero - febrero 1994; No. 2, marzo - abril; No. 3, mayo - junio

1a. Edición. Edit. Pliego Impresores, México 1994.

MOSCA JUAN JOSE Y LUIS PEREZ AGUIRRE

DERECHOS HUMANOS, PAUTAS PARA UNA EDUCACION LIBERADORA

3a. Edición. Edit. Aldina, CNDH, México 1994, 374 p.

**REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UAEM.**

Nueva Epoca No. 10, Junio

1a. Edición. Edit. Caricatura Política, México 1994, 322 p.

SANCHEZ COLIN SALVADOR

EL ESTADO DE MEXICO, SU HISTORIA, SU AMBIENTE, SUS RECURSOS

Instituto Mexiquense de Cultura

Segunda Facsimilar, Edit. Gráficos de Cultura, México 1993, 532 p.

SAN MIGUEL AGUIRRE EDUARDO

DERECHOS HUMANOS, LEGISLACION NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

1a. Edición. Edit. Multidiseño Gráfico, CNDH, México 1994, 197 p.

SIMPOSIO:

EL MENOR EN EL CONTEXTO DEL DERECHO FAMILIAR Y LOS DERECHOS HUMANOS (MEMORIA)

Comisión Nacional de Derechos Humanos

1a. Edición. Edit. Litográfica Maluán, México 1994, 94 p.

SISTEMA DE PROTECCION NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (MEMORIA)

Comisión Nacional de Derechos Humanos

1a. Edición Edit. Aldina, México, 209 p.

SOBERANES FERNANDEZ JOSE LUIS

EVOLUCION DE LA LEY DE AMPARO

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos

1a. Edición. Edit. Aldina, México 1994, 442 p.